



**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**  
Resolución Directoral

**Nº 0006-2023-MINEM/DGAAE**

Lima, 9 de enero de 2023

Visto, el Registro N° 3211910 del 6 de octubre de 2021, presentado por Sociedad Eléctrica de Arequipa S.A., mediante el cual solicitó la evaluación del Plan Ambiental Detallado de la “Zona de Concesión Huanca”, ubicado en el distrito de Yura, provincia de Arequipa; y en los distritos de Huanca y Lluta, provincia de Caylloma, todos ubicados en el departamento de Arequipa; y, el Informe N° 0014-2023-MINEM/DGAAE-DEAE del 9 de enero de 2023.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 90 del Reglamento de Organización y Funciones (en adelante, ROF) del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, Minem), aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-MEM<sup>1</sup> y sus modificatorias, establece que la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAAE) es el órgano de línea encargado de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para promover el desarrollo sostenible de las actividades del subsector Electricidad, en concordancia con las Políticas Nacionales Sectoriales y la Política Nacional del Ambiente;

Que, los literales c) y d) del artículo 91 del ROF del Minem señalan las funciones de la DGAAE que, entre otras, se encuentran las de conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo a sus respectivas competencias, y evaluar los instrumentos de gestión ambiental referidos al subsector Electricidad, así como sus modificaciones y actualizaciones en el marco de sus competencias;

Que, asimismo, el literal i) del artículo 91 del ROF del Minem señala que la DGAAE, tiene entre sus funciones el expedir autos y resoluciones directorales en el ámbito de su competencia;

Que, en el artículo 23 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM (en adelante, RPAAE) se indica que, en forma previa a la presentación de la solicitud de evaluación de los estudios ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementarios o su modificación, el Titular debe solicitar una reunión con la Autoridad Ambiental Competente, con el fin de realizar una exposición de dichos instrumentos;

Que, el artículo 45 del RPAAE señala que, el Plan Ambiental Detallado (en adelante, PAD) es un instrumento de gestión ambiental complementario de carácter excepcional que considera los impactos ambientales negativos reales y/o potenciales generados o identificados en el área de influencia de la actividad eléctrica en curso y destinado a facilitar la adecuación de dicha actividad a las obligaciones y normativa ambiental vigentes, debiendo asegurar su debido cumplimiento, a

---

<sup>1</sup> Modificado por el Decreto Supremo N° 026-2010-EM, el Decreto Supremo N° 030-2012-EM, el Decreto Supremo N° 025-2013-EM, el Decreto Supremo N° 016-2017-EM y el Decreto Supremo N° 021-2018-EM.

través de medidas correctivas y permanentes, presupuestos y un cronograma de implementación, en relación a las medidas de prevención, minimización, rehabilitación y eventual compensación ambiental que correspondan;

Que, el numeral 46.1 del artículo 46 del RPAAE establece que el Titular puede presentar un PAD en los siguientes supuestos: i) en caso desarrolle actividades de electricidad sin haber obtenido previamente la aprobación del estudio ambiental o instrumento de gestión ambiental complementario correspondiente; ii) en caso de actividades eléctricas no contempladas en el supuesto anterior, que cuenten con estudio ambiental o instrumento de gestión ambiental complementario y se hayan realizado ampliaciones y/o modificaciones a la actividad, sin haber efectuado previamente el procedimiento de modificación correspondiente; iii) en caso el Titular cuente con una Declaración Jurada para el desarrollo de sus actividades eléctricas, en el marco de la normativa vigente en su momento, en lugar de contar con un Estudio Ambiental;

Que, asimismo, el numeral 48.3 del artículo 48 del RPAAE establece que, el PAD debe contener la descripción de la actividad y las medidas de manejo ambiental vinculadas, así como las medidas de abandono de la actividad en cuestión, entre otros aspectos;

Que, el numeral 48.4 del artículo 48 del RPAAE establece que el Titular tiene un plazo máximo de diez (10) días hábiles para que subsane las observaciones realizadas por la DGAAE del Minem y, de ser el caso, por los opinantes técnicos, bajo apercibimiento de desaprobar la solicitud de evaluación en caso el Titular no presente la referida subsanación;

Que, asimismo, el artículo 64 del RPAAE señala que, concluida la revisión y evaluación del Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario, la Autoridad Ambiental Competente debe emitir la Resolución acompañada del informe que sustenta lo resuelto, y que tiene carácter público;

Que, de otro lado, el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1500, que establece medidas especiales para reactivar, mejorar y optimizar la ejecución de los proyectos de inversión pública, privada y público privada ante el impacto del Covid-19, señala que los mecanismos de participación ciudadana se adecúan a las características particulares de cada proyecto, de la población que participa y del entorno donde se ubica, pudiendo utilizar medios electrónicos, virtuales u otros medios de comunicación, según sea posible, y así lo determine el titular, previa coordinación con la autoridad ambiental competente;

Que, con Registro N° 2996754 (I-23549-2019) del 20 de noviembre de 2019, Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. (en adelante, el Titular) presentó a DGAAE, la Ficha Única de Acogimiento al PAD de los Sistemas de Generación, Sistemas de Transmisión y Subestaciones, y Sistemas de Distribución, dentro de los cuales se encuentra la “Zona de Concesión Huanca”;

Que, con Oficio N° 0905-2019-MINEM/DGAAE del 23 de diciembre de 2019, la DGAAE comunicó a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, el acogimiento al PAD del Sistema de Distribución ubicado en las provincias de Caylloma, Camaná, Castilla, Caravelí, Islay, Arequipa, Condesuyos y La Unión, departamento de Arequipa, dentro de las cuales se encuentra la “Zona de Concesión Huanca”, presentado por el Titular;

Que, el 7 de julio de 2021, el Titular realizó la exposición técnica del PAD de la “Zona de Concesión Huanca”, ante la DGAAE de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del RPAAE;

Que, con Registro N° 3211910 del 6 de octubre de 2021, el Titular presentó a la DGAAE, el PAD de la “Zona de Concesión Huanca” (en adelante, el Proyecto);

Que, en el Informe N° 0014-2023-MINEM/DGAAE-DEAE del 9 de enero de 2023, se encuentran descritas todas las actuaciones realizadas en el proceso de evaluación ambiental desde su acogimiento, presentación, formulación de observaciones y levantamiento de las mismas al PAD del Proyecto, teniendo como último actuado de parte del Titular, el Registro N° 3334238 del 14 de julio de 2022, que presentó a la DGAAE como información complementaria, para subsanar las observaciones señaladas en el Informe N° 0375-2022-MINEM/DGAAE-DEAE y comunicadas mediante el Auto Directoral N° 0181-2022-MINEM/DGAAE;

Que, entre las principales funciones y atribuciones de la DGAAE se encuentra la evaluación de los estudios ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementarios referidos al Subsector Electricidad, a fin de prevenir, mitigar y remediar, los impactos negativos de las actividades eléctricas. En atención a ello, la DGAAE efectúa la evaluación de los aspectos ambientales de los proyectos de inversión propuestos por los titulares y sometidos a evaluación con miras a determinar su viabilidad ambiental, centrándose principalmente en la evaluación técnico – legal ambiental del instrumento de gestión ambiental complementario presentado; es decir, de los impactos ambientales que ocasiona el proyecto de inversión y de las medidas de prevención, mitigación y/o correcciones correspondientes;

Que, una vez culminada la evaluación ambiental, corresponde a la DGAAE emitir su pronunciamiento, con sujeción a los principios del procedimiento administrativo establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en concordancia con los principios del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental establecidos en el artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (en adelante, Reglamento de la Ley del SEIA);

Que, en virtud a lo mencionado y en concordancia con las facultades antes referidas, el artículo 1 del RPAAE establece que dicha norma tiene por objeto promover y regular la gestión ambiental de las actividades de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, con la finalidad de prevenir, minimizar, rehabilitar y/o compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, en un marco de desarrollo sostenible;

Que, asimismo, el artículo 4 del RPAAE establece que constituyen lineamientos para la gestión ambiental de las actividades eléctricas, entre otros, el priorizar la aplicación de medidas destinadas a prevenir o evitar impactos ambientales en aplicación de la jerarquía de mitigación;

Que, el artículo 12 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, señala que, culminada la evaluación de los instrumentos de gestión ambiental, se elaborará un informe técnico-legal que sustente la evaluación que haga la autoridad indicando las consideraciones que apoyan la decisión, así como las obligaciones adicionales surgidas de dicha evaluación si las hubiera. Dicho informe será público. Con base en tal informe, la autoridad competente, expedirá la Resolución motivada correspondiente;

Que, asimismo, el artículo 15 del Reglamento de la Ley del SEIA, señala que, como resultado del proceso de evaluación de impacto ambiental, la autoridad competente aprobará o desaprobará el instrumento de gestión ambiental o estudio ambiental sometido a su consideración;

Que, en el Informe N° 0014-2023-MINEM/DGAAE-DEAE del 9 de enero de 2023, se encuentran descritas todas las actuaciones realizadas en el proceso de evaluación ambiental desde su presentación, formulación de observaciones y levantamiento de las mismas al PAD del Proyecto;

Que, el Proyecto tenía por objetivo adecuar dentro del área de concesión “Huanca”, la ampliación y mejora de la capacidad de los servicios de distribución del Titular a través de subestaciones eléctricas de distribución, redes eléctricas en media y baja tensión y postes de alumbrado público, que se construyeron fuera de las áreas de concesión a cargo del Titular; sin embargo, de la evaluación realizada a la información presentada por el Titular, la cual se sustenta en el Informe N° 0014-2023-MINEM/DGAAE-DEAE del 9 de enero de 2023, se determinó que el Titular no ha cumplido con subsanar con catorce (14) de las veinticinco (25) observaciones formuladas en el Informe N° 0375-2022-MINEM/DGAAE-DEAE;

Que, en ese sentido, se concluye que el Titular no ha cumplido con los requisitos técnicos y legales exigidos por las normas ambientales que regulan las actividades eléctricas, ni con los lineamientos correspondientes para la ejecución de las medidas ambientales para el Proyecto, por lo que las observaciones no han sido subsanadas en los plazos señalados acorde con lo dispuesto en el numeral 48.4 del artículo 48 del RPAAE, el cual establece que el plazo para levantar las observaciones formuladas al PAD es de diez (10) días hábiles, más los diez (10) días hábiles adicionales que fueron solicitados por el Titular; por lo tanto, corresponde desaprobado el Plan Ambiental Detallado de la “Zona de Concesión Huanca” presentado por Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. Cabe precisar que, el administrado tiene derecho de presentar un nuevo Plan Ambiental Detallado ante la DGAAE para solicitar el otorgamiento de la resolución aprobatoria, debiendo tomar en cuenta lo dispuesto en la normativa vigente y lo señalado en el Informe N° 0014-2023-MINEM/DGAAE-DEAE;

De conformidad con la Ley N° 27446 y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, el Decreto Supremo N° 014-2019-EM, el Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias y la Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM; y, demás normas reglamentarias y complementarias;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DESAPROBAR** el Plan Ambiental Detallado de la “Zona de Concesión Huanca”, presentado por Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A., ubicado en el distrito de Yura, provincia de Arequipa; y en los distritos de Huanca y Lluta, provincia de Caylloma, todos ubicados en el departamento de Arequipa; de conformidad con el Informe N° 0014-2023-MINEM/DGAAE-DEAE del 9 de enero de 2023, el cual se adjunta como anexo de la presente resolución directoral y forma parte integrante de la misma.

**Artículo 2°.-** Remitir a Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. la presente resolución directoral y el informe que la sustenta, para su conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 3°.-** Remitir a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, copia de la presente Resolución Directoral y de todo lo actuado en el presente procedimiento administrativo, para su conocimiento y fines correspondientes de acuerdo a sus competencias.

**Artículo 4°.-** La desaprobación de la Plan Ambiental Detallado de la “Zona de Concesión Huanca” no imposibilita al Titular de presentar un nuevo instrumento de gestión ambiental complementario ante la DGAAE, debiendo tomar en cuenta la normativa vigente y lo dispuesto en el Informe N° 0014-2023-MINEM/DGAAE-DEAE del 9 de enero de 2023.

**Artículo 5°.-** Informar a Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A., que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación de conformidad con lo establecido en el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y sus modificatorias.

**Artículo 6°.-** Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas la presente resolución directoral y el informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y comuníquese

Firmado digitalmente por COSSIO WILLIAMS  
Juan Orlando FAU 20131368829 hard  
Entidad: Ministerio de Energía y Minas  
Motivo: Firma del documento  
Fecha: 2023/01/09 12:57:22-0500

---

**Ing. Juan Orlando Cossio Williams**

Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad

Visado digitalmente por VILLEGAS CASTAÑEDA  
Cinthya Giuliana FAU 20131368829 soft  
Entidad: Ministerio de Energía y Minas  
Motivo: Visación del documento  
Fecha: 2023/01/09 12:24:12-0500

**INFORME N° 0014-2023-MINEM/DGAAE-DEAE**

**Para** : **Juan Orlando Cossio Williams**  
Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad

**Asunto** : Informe final de evaluación del Plan Ambiental Detallado de la “Zona de Concesión Huanca”, presentado por Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A.

**Referencia** : Registro N° 3211910  
(2996754/I-23549-2019, 2998233, 3010086, 3219478, 3222091, 3226448, 3321535, 3334124, 3334238)

**Fecha** : Lima, 9 de enero de 2023.

Nos dirigimos a usted con relación a los registros de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES:**

Resolución Directoral N° 255-97-EM/DGE del 23 de setiembre de 1997, la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, Minem), aprobó el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), para las actividades relacionadas con la Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de energía eléctrica en la ciudad de Arequipa y en los pequeños sistemas aislados ubicados en el ámbito de su responsabilidad que comprende, a la región Arequipa, provincias de Arequipa, Caravelí, Camaná, Islay, La Unión, Castilla, Caylloma y Condesuyos, presentado por Sociedad Eléctrica de Arequipa S.A. (ahora, Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A.; en adelante, el Titular).

Registro N° 2996754 (I-23549-2019) del 20 de noviembre de 2019, el Titular presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAAE) del Minem, su Ficha Única de Acogimiento al Plan Ambiental Detallado de los Sistemas de Generación, Sistemas de Transmisión y Subestaciones, y Sistemas de Distribución, dentro de las cuales se encuentra la “Zona de Concesión Huanca”.

Registro N° 2998233 del 26 de noviembre de 2019, el Titular presentó a la DGAAE, la carta SEAL GG/PLD-00691-2019, indicando que el 15 de agosto de 2019 fue feriado regional en Arequipa, por tanto, no debería ser considerado en el cómputo de presentación de la comunicación de acogimiento al PAD por ser un día inhábil; asimismo, señaló que el cómputo del plazo establecido se le debía agregar el término de la distancia.

Memorando N° 0479-2019/MINEM-DGAAE del 28 de noviembre de 2019, la DGAAE solicitó el pronunciamiento de la Oficina General de Asesoría Jurídica (en adelante, OGAJ) del Minem, en relación a lo alegado por el Titular.

Informe N° 1192-2019-MINEM/OGAJ del 13 de diciembre de 2019, la OGAJ remitió la respuesta en relación a la consulta de la DGAAE, en la cual concluye que corresponde adicionar al plazo inicial de noventa (90) días establecido en el numeral 47.1 del artículo 47 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas aprobado mediante el Decreto Supremo N° 014-2019-EM (en adelante, RPAAE), el plazo de dos (2) días hábiles, por el término de la distancia.

Oficio N° 0905-2019-MINEM/DGAAE del 23 de diciembre de 2019, la DGAAE comunicó a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA), el acogimiento del Plan Ambiental Detallado del proyecto “Zona de Concesión Huanca”.



Registro N° 3010086 del 8 de enero de 2020, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas del OEFA, remitió el Oficio N° 000001-2020-OEFA/DFASAI-SFEM, consultando sobre el estado actual del trámite de acogimiento del PAD del Titular.

Oficio N° 0033-2020-MINEM/DGAAE del 13 de enero de 2020, la DGAAE comunicó a la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA que la ficha de acogimiento del PAD del Titular fue entregada dentro del plazo legal permitido conforme a Ley, de acuerdo a lo indicado en el Informe N° 0012-2020-MINEM/DGAAE-DEAE del 13 de enero de 2020.

El 7 de julio del 2021, el Titular realizó la exposición técnica<sup>1</sup> del Plan Ambiental Detallado (en adelante, el PAD) de la “Zona de Concesión Huanca” (en adelante, el Proyecto), ante la DGAAE de conformidad con el artículo 23 del RPAAE.

Registro N° 3211910 del 6 de octubre de 2021, el Titular presentó a la DGAAE el PAD del Proyecto para su evaluación.

Oficio N° 0649-2021-MINEM/DGAAE e Informe N° 0536-2021-MINEM/DGAAE-DEAE, ambos del 19 de octubre de 2021, la DGAAE comunicó al Titular que se admitió a trámite la solicitud de evaluación del PAD.

Registro N° 3219478 del 27 de octubre de 2021, el Titular presentó a la DGAAE los archivos digitales del PAD.

Registro N° 3222091 del 11 de noviembre de 2021, el Titular presentó a la DGAAE las evidencias del cumplimiento de los mecanismos de participación ciudadana, referidos a la publicación en la página web del Titular, y la entrega del PAD a los grupos de interés y la copia de la página del diario “Los Andes” de la región Arequipa, con el aviso proporcionado por la DGAAE para dicha publicación que se realizó el 23 de octubre de 2021.

Registro N° 3226448 del 17 de noviembre de 2021, el Titular presentó a la DGAAE información complementaria de las evidencias del cumplimiento de los mecanismos de participación ciudadana, referidos a los cargos de entrega del PAD a los grupos de interés y la copia de la página del diario “Los Andes” de la región Arequipa, con el aviso proporcionado por la DGAAE para dicha publicación que se realizó el 23 de octubre de 2021.

Auto Directoral N° 0181-2022-MINEM/DGAAE del 15 de junio de 2022, la DGAAE otorgó al Titular un plazo de diez (10) días hábiles para que cumpla con subsanar las observaciones realizadas a través del Informe N° 0375-2022-MINEM/DGAAE-DEAE del 15 de junio de 2022.

Registro N° 3321535 del 27 de junio de 2022, el Titular solicitó un plazo adicional de diez (10) días hábiles, a partir del vencimiento del plazo inicialmente otorgado, para levantar las observaciones formuladas en el Informe N° 0375-2022-MINEM/DGAAE-DEAE.

Auto Directoral N° 0188-2022-MINEM/DGAAE del 30 de junio de 2022, la DGAAE otorgó al Titular un plazo de diez (10) días hábiles adicionales, para que cumpla con subsanar las observaciones realizadas a través del Informe N° 0375-2022-MINEM/DGAAE-DEAE del 15 de junio de 2022.

Registro N° 3334124 del 14 de julio de 2022, el Titular presentó a la DGAAE, información para subsanar las observaciones señaladas en el Informe N° 0375-2022-MINEM/DGAAE-DEAE.

Registro N° 3334238 del 14 de julio de 2022, el Titular presentó a la DGAAE, información complementaria para subsanar las observaciones señaladas en el Informe N° 0375-2022-MINEM/DGAAE-DEAE.

<sup>1</sup> La exposición técnica se realizó a través de la plataforma virtual Zoom debido al Estado de Emergencia Nacional declarado por el Gobierno.



## II. MARCO NORMATIVO

El artículo 45 del RPAAE señala que el PAD es un instrumento de gestión ambiental complementario de carácter excepcional que considera los impactos ambientales negativos reales y/o potenciales generados o identificados en el área de influencia de la actividad eléctrica en curso y destinado a facilitar la adecuación de dicha actividad a las obligaciones y normativa ambiental vigentes, debiendo asegurar su debido cumplimiento, a través de medidas correctivas y permanentes, presupuestos y un cronograma de implementación, en relación a las medidas de prevención, minimización, rehabilitación y eventual compensación ambiental que correspondan.

El numeral 46.1 del artículo 46 del RPAAE establece que el Titular puede presentar un PAD en los siguientes supuestos: i) en caso desarrolle actividades de electricidad sin haber obtenido previamente la aprobación del estudio ambiental o instrumento de gestión ambiental complementario correspondiente; ii) en caso de actividades eléctricas no contempladas en el supuesto anterior, que cuenten con estudio ambiental o instrumento de gestión ambiental complementario y se hayan realizado ampliaciones y/o modificaciones a la actividad, sin haber efectuado previamente el procedimiento de modificación correspondiente; iii) en caso el Titular cuente con una Declaración Jurada para el desarrollo de sus actividades eléctricas, en el marco de la normativa vigente en su momento, en lugar de contar con un estudio ambiental.

Asimismo, el numeral 48.3 del artículo 48 del RPAAE establece que el PAD debe contener la descripción de la actividad y las medidas de manejo ambiental vinculadas, así como las medidas de abandono de la actividad en cuestión, entre otros aspectos.

Igualmente, el numeral 48.4 del artículo 48 del RPAAE establece que el Titular tiene un plazo máximo de diez (10) días hábiles para subsane las observaciones realizadas por la DGAAE del Minem y, de ser el caso, por los opinantes técnicos, bajo apercibimiento de desaprobación de la solicitud de evaluación en caso el Titular no presente la referida subsanación.

De otro lado, el numeral 49.1 del artículo 49 del RPAAE señala que, verificado el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental vigente, la DGAAE del Minem emite la aprobación respectiva dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de recibido el levantamiento de observaciones por parte del Titular.

Por último, el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1500, que establece medidas especiales para reactivar, mejorar y optimizar la ejecución de los proyectos de inversión pública, privada y público privada ante el impacto del COVID-19, señala que los mecanismos de participación ciudadana se adecúan a las características particulares de cada proyecto, de la población que participa y del entorno donde se ubica, pudiendo utilizar medios electrónicos, virtuales u otros medios de comunicación, según sea posible, y así lo determine el titular, previa coordinación con la autoridad ambiental competente.

## III. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

De acuerdo con el PAD presentado, el Titular señaló lo que a continuación se resume:

### 3.1 **Objetivo**

El presente PAD tiene por objetivo adecuar dentro del área de concesión “Huanca”, la ampliación y mejora de la capacidad de los servicios de distribución del Titular a través de subestaciones eléctricas de distribución, redes eléctricas en media y baja tensión, y postes de alumbrado público, que se construyeron fuera de las áreas de concesión.

### 3.2 **Ubicación**

La actividad eléctrica de distribución a adecuar se ubica en el distrito de Yura, provincia de Arequipa; y

en los distritos de Huanca y Lluta, provincia de Caylloma, todos ubicados en el departamento de Arequipa.

### 3.3 Supuesto de aplicación del PAD

De acuerdo a lo indicado por el Titular, el PAD del Proyecto se enmarca en los supuestos a) y b) del artículo 46 del RPAAE (Registro N° 3334238, Folios 2 y 3).

### 3.4 Componentes pos adecuar

#### a) Componentes principales

El área susceptible de acogimiento al presente PAD cuenta con los siguientes componentes principales: diecisiete (17) subestaciones de distribución, quinientos veintitrés (523) nodos en baja tensión, trescientos treinta y siete (337) nodos eléctricos en media tensión y doscientos treinta y dos (232) postes de alumbrado público. Las características técnicas de los componentes principales se presentan a continuación:

#### Subestaciones de distribución

Las características técnicas de los componentes de las subestaciones de distribución son:

**Cuadro N° 1. Transformadores de distribución**

Características	Descripción
Descripción	Transformador monofásico – Transformador trifásico
Potencia nominal (KVA)	De 5 a 55 kVA
Tensión nominal en AT (KV)	22,9
Tensión nominal en BT (V)	460-230
Regulación en el Primario	± 2 x 2,5%
Frecuencia nominal (Hz)	60
Altura de Operación (msnm)	Hasta 1500
Material de aislador	Porcelana
Montaje	Exterior
Enfriamiento	ONAN

Fuente: Folio 25 del Registro N° 3211910.

**Cuadro N° 2. Postes**

Características	Unidad	Descripción
Longitud	m	12-13-14
Esfuerzo en la punta	kg	300, 400
Diámetro de la punta	mm	≥ 150
Diámetro de la base	mm	≥ 300
Coficiente de seguridad	-	2
Resistencia del concreto a la compresión	kg/cm <sup>2</sup>	≥ 350
Longitud (variable)	mm	1800-2000-2400-3000
Material	-	concreto - madera

Fuente: Folio 25 del Registro N° 3211910.

#### Redes eléctricas en baja tensión

Las redes secundarias en baja tensión son del tipo aéreas con conductor autosoportado de aluminio, operan con las siguientes tensiones nominales: redes trifásicas: 380 V con tres conductores de fase y uno neutro; y redes monofásicas: 220 V con un conductor de fase y uno neutro. Las características de los principales elementos son las siguientes:

**Cuadro N° 3. Características de los postes de concreto armado**

Características	Unidad	Descripción
Longitud	m	8-9
Esfuerzo en la punta	kg	200, 300, 400
Diámetro en la punta	mm	≥ 120
Diámetro en la base	mm	≥ 240

Características	Unidad	Descripción
Coefficiente de seguridad	-	2
Resistencia del concreto a la compresión	kg/cm <sup>2</sup>	≥ 350

Fuente: Folio 26 del Registro N° 3211910.

**Cuadro N° 4. Características de los cables autoportantes**

Características	Unidad	Descripción
Material	-	Aluminio pro sin recubrimiento
Aislamiento	kg	Polietileno reticulado
Secciones	mm <sup>2</sup>	1X16+NA25mm <sup>2</sup> ; 1X25+NA25mm <sup>2</sup> ; 3x16+1x16+NA25mm <sup>2</sup> ; 3x25+1x16+NA25mm <sup>2</sup>

Fuente: Folio 26 del Registro N° 3211910.

#### Redes eléctricas en media tensión aéreas

Las principales características de las redes eléctricas en media tensión aéreas se presentan a continuación:

**Cuadro N° 5. Características técnicas de las líneas de 22.9 kV**

Características	Descripción
Tensión Nominal (kV)	22,9 kV
Número de ternas	1 aérea
Conductor Activo	120 mm <sup>2</sup> N2XSJ cobre, 120 mm <sup>2</sup> AAAC, Aluminio
Estructuras	Postes de Concreto 14 m
Cimentación	Concreto Ciclópeo
Puesta a Tierra	Varilla Cooperweld 2.4 m y conductor de Cobre 16
Ferretería	Acero galvanizado resistente a corrosión severa

Fuente: Folio 27, Registro N° 3211910.

**Cuadro N° 6. Características de los Postes de Concreto Armado 14/300/180/375; 14/400/180/390**

Características	Unidad	Descripción
Norma Técnica de Fabricación	-	NTP 339.027:2002 (2da edición)
Poste de CAC	-	14/300, 14/400
Longitud	m	14
Esfuerzo en la punta	kg	300, 400
Diámetro de la punta	mm	≥ 180
Diámetro de la base	mm	≥ 375
Coefficiente de seguridad	-	2
Peso aproximado	kg	1600
Señalización riesgo eléctrico	-	De acuerdo a la R.M N° 091-2002-EM/VME Normas DGE, Terminología y Símbolos Gráficos en Electricidad (Símbolo de Riesgo Eléctrico)
Resistencia del concreto a la compresión	kg/cm <sup>2</sup>	≥ 350
Aditivo impermeabilizante anticorrosivo	-	Incluir desde la base del poste hasta 3 m de altura

Fuente: Folio 27, Registro N° 3211910.

#### Alumbrado público

Para el alumbrado público, el Titular utiliza luminaria con lámparas de vapor de sodio de alta presión de 70 W. Las instalaciones de red de alumbrado público se basan según lo establecido por la Resolución Directoral N° 017-2003-EM/DGE “Alumbrado de Vías Públicas en Áreas Rurales” y a la Norma Técnica de la DGE “Alumbrado de vías públicas en zonas de concesión de distribución”.

**Cuadro N° 7. Características de los cables autopartes**

Características	Unidad	Descripción
Aislamiento	kg	Polietileno reticulado
Material	-	Aluminio
Secciones	mm <sup>2</sup>	1X16+NA25mm <sup>2</sup>

Fuente: Folio 28 del Registro N° 3211910.

**Cuadro N° 8. Luminaria para lámpara de vapor de sodio**

Características	Unidad	Descripción
Potencia de lámpara	-	70
Tipo de Socket	W	E-27
Material del Socket	-	Porcelana

Fuente: Folio 28 del Registro N° 3211910.

**Cuadro N° 9. Lámpara de vapor de Sodio de alta presión**

Características	Unidad	Descripción
Tipo según fabricante potencia nominal	W	70
Tipo de socket	-	E-27
Norma de fabricación	-	IEC-188
Tensión nominal de funcionamiento	V	220
Tiempo de encendido	min	3

Fuente: Folio 28 del Registro N° 3211910.

**b) Componentes auxiliares.**

La zona de distribución Huanca no cuenta con componentes auxiliares a adecuar (Folio 28 del Registro N° 3211910).

**3.5 Actividades**

Las actividades consideradas en el PAD son las asociadas a las etapas de operación y mantenimiento, así como de abandono de la infraestructura de distribución descrita; asimismo, el Titular incluyó la descripción de las actividades de ampliación de redes de distribución dentro de la zona de concesión Huanca, en caso se requieran, en atención a la demanda creciente de energía en la zona.

Actividades en la etapa de operación

- Mantenimiento de subestaciones de distribución (preventivo y correctivo).
- Mantenimiento de redes eléctricas en baja tensión (preventivo y correctivo).
- Mantenimiento de redes eléctricas en media tensión (preventivo y correctivo).
- Mantenimiento de alumbrado público (preventivo y correctivo).

Actividades en la etapa de abandono

- Actividades preliminares (contratación de mano de obra calificada y no calificada, entre otras).
- Desconexión y desenergización.
- Redes eléctricas de distribución de media y baja tensión (desmontaje de equipo electromecánico, otros.).
- Subestaciones eléctricas de distribución (desmontaje de equipo electromecánico, otros.).

Actividades de ampliación de redes de distribución o actividades proyectadas

- Instalación de postes.
- Cimentación de postes de concreto y fierro.
- Cimentación de postes de madera.
- Montaje de subestación aérea biposte.
- Montaje de subestación aérea monoposte.
- Instalación de transformadores aéreos.
- Instalación de conductores en baja tensión.
- Instalación de conductores en media Tensión.
- Instalación de luminaria y pastoral metálico en postes.

**3.6 Costos Operativos Anuales**

Los costos operativos de las actividades de operación y mantenimiento de la actividad eléctrica de distribución en curso, en el área materia del PAD tiene un costo operativo anual de S/. 20 733,61 (veinte mil setecientos treinta y tres con 61/100 Soles), el cual incluye el IGV (Registro N° 3334238, Folio 24).



#### IV. **ÁREAS DE INFLUENCIA**

##### 4.1 **Área de influencia directa (en adelante, AID)**

Se ha definido como AID, al espacio físico en el que se tienen los impactos significativos directos de la ocupación de la infraestructura de distribución existente, así como por el desarrollo de las actividades de operación, mantenimiento y abandono. El AID del PAD tiene una extensión de 66,52 ha (Registro N° 3211910, Folio 53).

##### 4.2 **Área de influencia indirecta (en adelante, AII)**

Se ha definido como AII, al espacio físico que rodea a la zona de impactos directos y en el que existen impactos indirectos como consecuencia de la ocupación de la infraestructura de distribución existente, así como por el desarrollo de las actividades de operación, mantenimiento y abandono. El AII del PAD tiene una extensión total de 4 965,39 ha (Registro N° 3211910, Folio 54).

#### V. **MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

Mediante los Registros N° 3222091 y N° 3226448 del 11 y 17 de noviembre de 2021, respectivamente, el Titular remitió las evidencias correspondientes a la implementación de los mecanismos de participación ciudadana del PAD de la *“Zona de Concesión Huanca”*, los cuales fueron los siguientes:

- Publicación del PAD completo en la página web, así como en las redes sociales del Titular.
- Entrega del PAD en versión digital a las autoridades regionales y locales del área de influencia del Proyecto (Gobierno Regional de Arequipa, Municipalidades Provinciales de Arequipa y Caylloma, y las Municipalidades Distritales de Yura, Huanca y Lluta). Es preciso indicar que el 3 de noviembre de 2021 presentaron el PAD mediante las ventanillas virtuales a los gobiernos regionales y locales señalados.
- Publicación de aviso informativo sobre el PAD en el diario *“Los Andes”* de Arequipa, dicho aviso se publicó el 23 de octubre de 2021.

Al respecto, a través de la difusión por la página web y publicación de aviso en el diario *“Los Andes”* de Arequipa, se precisó que las personas interesadas tendrían un plazo de diez (10) días calendario para poder formular sus consultas, aportes, comentarios u observaciones al PAD ante la DGAAE a través del correo electrónico: [consultas\\_dgae@minem.gob.pe](mailto:consultas_dgae@minem.gob.pe); por lo que, es importante señalar que a la fecha no se recibió ningún aporte, comentario u observación al PAD del Proyecto por parte de la población involucrada.

#### VI. **EVALUACIÓN:**

Al respecto, luego de la evaluación de la información presentada, se desprende lo siguiente:

##### **Descripción del Proyecto**

##### 1. **Observación N° 1**

El Titular en la Ficha Única de Acogimiento (en adelante, FUA) (Registro N° 2996754, Páginas. 317 al 322), indicó que las actividades eléctricas a regularizar en el presente PAD se enmarcan en el supuesto b) del artículo 46 del RPAAE, el cual señala: *“b) En caso de actividades eléctricas no contempladas en el supuesto anterior, que cuenten con Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario y se hayan realizado ampliaciones y/o modificaciones a la actividad, sin haber efectuado previamente el procedimiento de modificación correspondiente.”*

Asimismo, en el ítem 2.1 *“Antecedentes Administrativos y de Gestión Ambiental”* (Registro N° 3211910, Folio 12) del PAD, el Titular indicó que cuenta con una PAMA para sus actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica en la ciudad de Arequipa, cubriendo a la provincia de Arequipa, dicho PAMA fue aprobado mediante Resolución Directoral N° 255-97 EM/DGE el 23 de setiembre de 1997; asimismo, precisó que cuenta con una DIA de la *“Línea de Transmisión en 33 kV Socabaya - Tiabaya y Subestación Tiabaya”*, ubicada en los distritos de Jacobo Hunter, Sandía,



Tiabaya y Socabaya en la provincia y departamento de Arequipa”; DIA que se aprobó mediante Resolución de Sub-Gerencia Regional N° 111-2018-GRA/ARMA-SG, por lo cual se entendería que la “Zona de Concesión Huanca” a adecuar, efectivamente se enmarcaría en el supuesto b), del artículo 46 del RPAAE. Sin embargo, en los planos presentados en el Anexo 12 (Registro N° 3211910, Folios 414 al 424), se observó, que el Titular graficó los polígonos a adecuar, pero en la zona del distrito de Lluta, se observó un polígono aislado, el cual no se precisó si está relacionado a uno de los IGA indicados en el ítem 2.1, por lo cual dicha zona podría encontrarse en un supuesto del artículo 46 del RPAAE diferente al indicado en la FUA del presente PAD.

Al respecto, el Titular debe indicar y sustentar el supuesto en el cual se enmarca el PAD de la “Zona de Concesión Huanca”, de acuerdo a lo establecido en el artículo 46 del RPAAE, además de precisar cuál es la relación que tienen los IGA indicados en el ítem 2.1, con las zonas a adecuar en el presente PAD.

#### **Respuesta.**

Mediante Registro N° 3334238, el Titular señaló que los supuestos en los que se enmarca el PAD del Proyecto corresponden a los incisos a y b del artículo 46 del RPAAE (Folio 2), por lo que se desprendería que existen polígonos a adecuar fuera del alcance del PAMA y otros que se encontrarían dentro del alcance del PAMA; sin embargo, el Titular no justificó la aplicación de dichos supuestos, asimismo, es importante indicar que mediante el mapa N° 1 “Zona de Concesión Actual” (Folio 731), el Titular presentó la ubicación de los polígonos del PAMA aprobado y los polígonos a adecuar en el presente PAD, sin embargo, no se evidencia cual es la diferencia entre todos los polígonos a adecuar (bajo los supuestos a y b del PAD) ya que todos se encuentran relacionados con el sistema de distribución eléctrica del PAMA aprobado.

En ese sentido, se considera que la observación no ha sido absuelta.

## **2. Observación N° 2**

En el ítem 2.1 “*Antecedentes Administrativos y de Gestión Ambiental*” (Registro N° 3211910, Folio 12), el Titular indicó que cuenta con un Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) para sus actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica en la ciudad de Arequipa en los pequeños sistemas aislados ubicados en el ámbito de su responsabilidad, los cuales comprendían a las provincias de Arequipa, Caravelí, Camaná, Islay, La Unión, Castilla, Caylloma y Condesuyos; dicho PAMA fue aprobado mediante Resolución Directoral N° 255-97-EM/DGE el 23 de setiembre de 1997 (resolución que se adjuntó en el Anexo 5, Folios 291 y 292); asimismo, también precisó que cuenta con una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) de la “*Línea de Transmisión en 33 kV Socabaya - Tiabaya y Subestación Tiabaya*”, ubicada en los distritos de Jacobo Hunter, Sandía, Tiabaya y Socabaya en la provincia y departamento de Arequipa; DIA que se aprobó mediante Resolución de Sub-Gerencia Regional N° 111-2018-GRA/ARMA-SG (resolución que se adjuntó en el Anexo 6, Folios 294 al 333); sin embargo, de la revisión del PAD, se observó que el Titular no describió ni diferenció, cuáles fueron los componentes que se aprobaron tanto en el PAMA, como en la DIA indicadas en el ítem 2.1. Asimismo, considerando que el Titular señaló que el objetivo del PAD, es adecuar componentes fuera del área de concesión, entendiéndose que no cuenta con un EA o IGAC, no queda claro, la relación del PAMA o la DIA, con el presente PAD.

Al respecto, el Titular debe, i) precisar la relación que tiene el PAMA y la DIA con los componentes a regularizar con el PAD, señalando cuáles se aprobaron en dicho PAMA y en la DIA; y, ii) presentar el mapa o mapas con las áreas de concesión que se encuentran aprobadas en el PAMA y en la DIA; y las que son materia de adecuación en el presente PAD, debidamente diferenciados, señalando las redes de distribución existentes en dichas áreas, los cuales deben estar a una escala que permita su evaluación, debidamente georreferenciados y suscritos por el profesional colegiado y habilitado a cargo de su elaboración.

#### **Respuesta.**

Numeral i), mediante Registro N° 3334238, el Titular señaló lo siguiente: “*Las DIAs fueron mencionadas de manera referencial para indicar algunos proyectos con los que cuenta SEAL. Se aclara que con el PAD*



se adecuarán áreas diferentes a lo aprobado en el PAMA, por lo cual el PAMA no se modificará” (Folio 4).

Numeral ii), mediante Registro N° 3334238, el Titular presentó el mapa N° 1 “Zona de Concesión Actual” (Folio 731) con la ubicación del área del polígono del PAMA aprobado y las que son materia de adecuación en el presente PAD, las cuales las están asociando, por lo que, como se indicó en la respuesta de la observación 1, el Titular no tiene certeza sobre el supuesto de aplicación del presente PAD.

En ese sentido, se considera que el numeral ii) de la observación no ha sido absuelto.

### 3. Observación N° 3

En el ítem 3.2 “Ubicación del Proyecto” (Registro N° 3211910, Folio 21), el Titular señaló que, “En el mapa 2 se muestran los componentes que forman parte del PAD, mientras que en el Cuadro N° 1, se muestran las coordenadas del sistema de distribución, y en los siguientes cuadros las zonas en las que se ha ampliado el sistema de distribución” (Folio 21). Al respecto, de la revisión del PAD se evidencia que el Titular no adjuntó el mapa 2 con los componentes a adecuar.

De otro lado, el Titular presentó el Cuadro N° 1 “Coordenadas del sistema de distribución Huanca- Yura” (Folios 21 al 24) junto con los cuadros de las diferentes zonas en las que se ha ampliado el sistema de distribución, en estos cuadros se presentaron las coordenadas de ubicación del sistema de distribución materia de adecuación con el presente PAD; sin embargo, estos cuadros no han sido representados en mapas o planos; asimismo, en dichos cuadros el Titular no precisó si se tratan de coordenadas UTM, porque no se indicó el Datum de referencia y la Zona donde se ubican dichas coordenadas.

Al respecto, el Titular debe, i) precisar si el Cuadro N° 1 y el resto de cuadros presentados en los Folios 21 al 24, contienen todos los polígonos que se están adecuando en el presente PAD, ii) corregir todos los cuadros presentados en el PAD donde se muestren coordenadas, de tal manera que en los mismos se identifique si se tratan de coordenadas UTM, precisando el Datum de referencia y la Zona donde se ubican dichas coordenadas; y, iii) presentar los mapas y/o planos de los polígonos a adecuarse con el PAD, cabe precisar que los mapas y/o planos deben estar a una escala adecuada para su evaluación (se pueden presentar planos diferenciados de los diversos polígonos con sus componentes eléctricos a adecuarse, para su mejor visualización) y suscrito por el profesional colegiado y habilitado a cargo de su elaboración.

#### Respuesta.

Numeral i), el Titular precisó que el cuadro 1 y el resto de cuadros presentados son los polígonos que se están adecuando en el presente PAD (Registro N° 3334238, Folio 4).

Numeral ii), el Titular corrigió los cuadros presentados en el PAD en el cual se muestran las coordenadas UTM, Datum WGS-84 Zona 19 sur (Registro N° 3334238, Folios 5 al 8).

Numeral iii), el Titular presentó en el Anexo 15 (Registro N° 3334238, Folios 730 al 744) los mapas con el detalle de los polígonos que se adecuarán con el PAD; es preciso indicar que todos los mapas presentados, presentan el error indicado en la respuesta de la observación N° 2, debido a que el Titular no tiene certeza sobre el supuesto de aplicación del presente PAD.

En ese sentido, se considera que el numeral iii) de la observación no ha sido absuelto.

### 4. Observación N° 4

En el ítem 3.4 “Actividades del Proyecto” (Registro N° 3211910, Folios 29 al 46), el Titular indicó las actividades de operación y mantenimiento que viene realizando en el área de influencia de su actividad de distribución eléctrica en curso; así como, las actividades proyectadas (ampliación de redes) y actividades de cierre o abandono. Sin embargo, al revisar la descripción de las actividades contempladas en el ítem 3.4, se observó que hay algunos puntos que deben ser aclarados o ampliados por el Titular según se detalla a continuación:



- 4.1. En el ítem 3.4.1 *“Actividades en la Etapa de Operación”*, (Registro N° 3211910, Folios 29 al 39), el Titular detalló las actividades asociadas a la operación y mantenimiento de la infraestructura de la actividad eléctrica (las mismas que se dividen en: *“Mantenimiento de Subestaciones de Distribución”*, *“Mantenimiento de Redes Eléctricas en Baja Tensión”*, *“Mantenimiento de Redes Eléctricas en Media Tensión”*, y *“Mantenimiento de Alumbrado Público”*); de igual manera, el Titular presentó los documentos de referencia en el Anexo 15 *“Procedimientos Distribución”*: *“Plan de Mantenimiento Distribución Zonales”*, *“Plan de Mantenimiento”*, *“Plan Operativo de Mantenimiento en Redes de Baja Tensión”*, *“Matriz AMFE MT-09-22 – Proceso Gestión de Mantenimiento – Distribución”* y *“Ficha de Proceso CA-09-01-Ficha de proceso Nivel 1”* (Folios 534 al 631); no obstante, las actividades y sub actividades presentadas en el Anexo 15 no guardan total congruencia con el ítem 3.4.1., como, por ejemplo, la sub actividad presentada en el ítem 5.3. *“Mantenimiento de Subestaciones”* (Folio 552) o el ítem 1.1.2 *“Mantenimiento en Redes Subterráneas”* (Folio 598), ambos correspondiente al Anexo 15.

Al respecto, el Titular debe actualizar, donde corresponda, el ítem 3.4.1 *“Actividades en la Etapa de Operación”* o el Anexo 15 *“Procedimientos Distribución”*, de tal manera que la descripción de las actividades presentada guarde congruencia.

- 4.2. En relación a las pruebas de aceite u otra actividad relacionada con el mantenimiento de las subestaciones de distribución, pasibles de generar alteración de calidad de suelo, el Titular debe precisar si dichos mantenimientos se realizan *in situ* o son realizadas en talleres autorizados, de corresponder lo primero, el Titular debe presentar las medidas de manejo ambiental para no alterar la calidad de suelo.
- 4.3. En el sub ítem 3.4.3 *“Ampliación de redes de distribución o actividades proyectadas”* (Registro N° 3211910, Folios 42 al 46), el Titular señaló que, *“Como actividades proyectadas se tiene la Ampliación de la zona de concesión Arequipa, la instalación de redes de alta, media y baja tensión. Dentro de esta última, lo correspondiente a las redes de servicio particular, alumbrado público y acometidas, con la finalidad de suministrar energía eléctrica para nuevos asentamientos humanos que puedan crearse a partir de la expansión de la población actúa”* (subrayado agregado) (Folio 42). Donde se interpreta que, como parte de ampliaciones estas se realizarán fuera del área de concesión Arequipa, área no evaluada en el presente PAD, y que también ampliará redes de alta tensión.

De otro lado, el Titular también señaló que, *“Dado que las actividades dentro de la zona de concesión no requieren la modificación del instrumento ambiental, debemos mencionar que las mismas se realizarán fuera del área de concesión de distribución, pero dentro de la denominada Zona de Responsabilidad Técnica de SEAL, área dentro de la cual SEAL debe asegurar el abastecimiento de energía, tal como se desprende de la Resolución Ministerial N° 511-2017-MEM/DM, mediante la cual se la declara responsable de la Séptima Zona de Responsabilidad Técnica (ZRT) nacional. Así, se establece que es de su responsabilidad la planificación indicativa para la ampliación de la cobertura eléctrica en la zona correspondiente a todos los distritos de las provincias de Arequipa, Camaná, Caravelí, Castilla, Caylloma, Islay y La Unión, así como los distritos de Andaray, Cayarani, Chichas, Chiquibamba, Iray, Rio Grande, Salamanca y Yanaquihua de la provincia de Condesuyos, en el departamento de Arequipa”* (subrayado agregado) (Folio 46). Donde se evidencia que se pretenden hacer ampliaciones fuera del área de concesión.

Al respecto, el Titular debe indicar la finalidad y alcance del PAD, el cual tiene por objetivo principal la adecuación de componentes en curso (ya ejecutados) que no cuentan con un Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario aprobado; o que, contando con estos, se hayan ejecutado modificaciones o cambios y no realizaron su respectivo procedimiento de modificación de acuerdo con la normativa ambiental vigente. Es decir, para sistemas de distribución eléctrica, el Titular debe delimitar el polígono de la concesión a regularizar en el PAD, respecto al área donde será factible la actividades de renovación, remodelación, mantenimiento, ampliación y/o refuerzo del sistema de distribución (baja y media tensión) en concordancia con el artículo 62, literal h) del RPAAE, por lo que toda actividad de ampliación del sistema de distribución



eléctrica fuera del área de concesión autorizada deberá contar previamente con su respectivo Estudio Ambiental aprobado.

En ese sentido, el Titular debe precisar que las actividades eléctricas de ampliación del sistema de distribución, solo se deben realizar dentro de la concesión (o polígonos) a regularizar con el presente PAD para la Zona de Concesión Huanca, las mismas que solo deben considerar actividades de ampliación del sistema de distribución en media y baja tensión.

**Respuesta.**

Numeral 4.1., mediante Registro N° 3334238, el Titular presentó el ítem 3.4.1 “*Actividades en la Etapa de Operación*” con las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo a implementarse (Folios 9 al 20) y se suprimió el Anexo 15 “*Procedimientos Distribución*” del PAD.

Numeral 4.2., mediante Registro N° 3334238, el Titular precisó que las actividades relacionadas al mantenimiento de los transformadores de distribución no son realizadas *in situ*, estas son realizadas en lugares autorizados (Folio 21).

Numeral 4.3., mediante Registro N° 3334238, el Titular corrigió lo indicado en el ítem 3.4.3. “*Ampliación de redes de distribución o actividades proyectadas*”; señalando lo siguiente: “*Como actividades proyectadas se tiene la Ampliación de la zona de concesión Huanca, la instalación de redes de media y baja tensión. Dentro de esta última, lo correspondiente a las redes de servicio particular, alumbrado público y acometidas...*” (Folio 22), por lo cual, si el Titular tuviera previstas las ampliaciones y refuerzos de las redes de distribución de media y baja tensión dentro de su zona de concesión no requerirían de un instrumento de gestión ambiental ni instrumento de gestión ambiental complementario como es el PAD.

En ese sentido, se considera que la observación ha sido absuelta.

**5. Observación N° 5**

En el ítem 3.5.1 “*Generación de Efluentes, Emisiones y Fuentes de Ruido*”, el Titular presentó el Cuadro N° 14 “*Estimación de generación de residuos sólidos no peligrosos*” y Cuadro N° 15 “*Estimación de generación de residuos sólidos peligrosos*” (Registro N° 3211910, Folios 48 y 49) con la estimación de residuos sólidos a generarse en el PAD; sin embargo, no indicó el tiempo en que se genera dicha cantidad de residuos (semanal, mensual, anual, etc.). Asimismo, de la revisión de los mencionados cuadros se advierten residuos sólidos que no se tiene certeza de su generación, como cables subterráneos, borras de hidrocarburos, entre otros. Al respecto, el Titular debe corregir los Cuadros N° 14 y 15, con la estimación de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos a generarse según la naturaleza del PAD del Proyecto, indicando la unidad de tiempo de su generación.

**Respuesta.**

Mediante Registro N° 3334238, el Titular presentó el Cuadro N° 14 “*Estimación de generación de residuos sólidos no peligrosos*” y el Cuadro N° 15 “*Estimación de generación de residuos sólidos peligrosos*” con la estimación (ton/año) de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos a generarse en los componentes materia de adecuación al PAD (Folio 23).

En ese sentido, se considera que la observación ha sido absuelta.

**6. Observación N° 6**

En el ítem 3.6 “*Costos Operativos Anuales*” (Registro N° 3211910, Folio 51), el Titular indicó que los costos operativos anuales del Proyecto ascienden a la suma de S/. 20 733,61 soles; sin embargo, no precisó si dicho costo operativo anual incluye o no el Impuesto General a las Ventas (IGV).

Al respecto, el Titular debe precisar si los costos anuales indicados en el ítem 3.6, incluye o no el Impuesto General a las Ventas (IGV).

**Respuesta.**

El Titular indicó que las actividades de operación y mantenimiento en el área de influencia de la actividad eléctrica de distribución en curso, tienen un costo operativo anual de S/ 20 733,61 Soles (veinte mil setecientos treinta y tres con 61/100 Soles), el cual incluye el IGV (Registro N° 3334238, Folio 24).

En ese sentido, se considera que la observación ha sido absuelta.

**Identificación del área de influencia****7. Observación N° 7**

El Titular en el ítem 4 “*Identificación del Área de Influencia*” (Registro N° 3211910, Folios 52 al 54), presentó los criterios que empleó para establecer el Área de Influencia Directa (AID) y el Área de Influencia Indirecta (AII) del PAD; sin embargo, de la revisión de dicho ítem, se observó que hay algunos puntos que deben ser aclarados o ampliados por el Titular según se detalla a continuación:

- 7.1. Se observó que el Titular no ha indicado o detallado, si en el AID o el AII establecidos para el PAD, existe alguna comunidad campesina que se superponga a los mismos, de acuerdo a lo señalado en el Ítem 4.1 del Anexo 2 del RPAAE. Al respecto, el Titular debe indicar si ha identificado alguna comunidad campesina que se superponga a las áreas de influencia del presente PAD, de ser el caso, el Titular debe indicar cuáles son y mostrarlos en un mapa.

El Titular presentó el Mapa N° 03 “*Área de Influencia*” (Registro N° 3211910, Folio 414), de la revisión de dicho mapa se observó que, en la leyenda indicó que el AID es representado por un polígono de color azul; mientras que el AII está representado por un polígono de color rojo; sin embargo, al revisar el mapa se observó que algunas áreas de la concesión no se logran visualizar en las AID del PAD, como, por ejemplo, en el distrito Huanca. Al respecto, el Titular debe corregir el Mapa N° 03 “*Área de Influencia*”, de tal manera que se logre observar claramente, cuál es el AID y el AII de todos los componentes a regularizar en el presente PAD y dónde se ubican; es preciso indicar que dicho mapa debe encontrarse debidamente georreferenciado y firmado por el profesional colegiado y habilitado encargado de su elaboración, a una escala que permita su evaluación.

**Respuesta.**

Sub observación 7.1., mediante Registro N° 3334238, el Titular menciona que la Comunidad Campesina de Huanca (Folio 24) se encuentra dentro de la zona de concesión Huanca; asimismo, presentó el mapa correspondiente en el Anexo 15 “*Comunidades Campesinas*” (Folios 735), el cual se encuentra debidamente suscrito por el especialista colegiado y habilitado a cargo de su elaboración.

Sub observación 7.2., el Titular presentó el mapa N° 4 “*Áreas de Influencia*” (Registro N° 3334238, Folio 734), con la delimitación del AID y AII del Proyecto, indicando la superficie que ocupan las mismas. Sin embargo, el Titular señaló que la delimitación del AII está relacionada con la delimitación de los polígonos de la concesión, las mismas que no han sido subsanadas, por lo que, como consecuencia, no se puede validar el área de influencia del Proyecto (en adelante, AIP) propuesta.

En ese sentido, se considera que la sub observación 7.2 de la observación no ha sido absuelto.

**Huella del Proyecto****8. Observación N° 8**

En el ítem 5 “*Huella del Proyecto*”, el Titular presentó el Cuadro N° 17 “*Huella del Proyecto*” (Registro N° 3211910, Folio 55), con el área que ocupa la concesión materia de adecuación al presente PAD y su ubicación política. Sin embargo, la delimitación de las áreas de concesión se encuentra observada. Al respecto, el Titular debe corregir el Cuadro N° 17, con la información actualizada del área de las concesiones (o polígono) a adecuar, precisando todos los grupos poblacionales (centros poblados) ubicados dentro del área de concesión del PAD.

**Respuesta.**

Mediante Registro N° 3334238, el Titular presentó el Cuadro N° 17 “*Huella del Proyecto*”, con información sobre la ubicación y extensión del área de concesión materia de adecuación al presente PAD; sin embargo, dicha delimitación se encuentra observada, como se ha indicado en la observación anterior.

En ese sentido, se considera que la observación no ha sido absuelta.

**Línea base referencial del área de influencia del Proyecto****9. Observación N° 9**

En el ítem 6.1.1 “*Geología*” e ítem 6.1.3 “*Geomorfología*”, el Titular presentó y describió las unidades geológicas y geomorfológicas del AIP, respectivamente (Registro N° 3211910, Folios 56 al 63). Asimismo, presentó el Mapa 04 “*Geología*” y Mapa 05 “*Geomorfología*” (Folios 418 y 419) con la delimitación de las unidades geológicas y geomorfológicas del AIP, cuyas áreas son presentadas en la leyenda de los mapas, sin embargo, dicha leyenda considera otras unidades que las indicadas en los ítems 6.1.1 “*Geología*” y 6.1.3 “*Geomorfología*”, por lo que no se evidencia congruencia entre los mapas y la descripción de información en la Línea Base. Al respecto, el Titular debe corregir los ítems 6.1.1 “*Geología*” y 6.1.3 “*Geomorfología*”, o de corresponder, corregir el Mapa 04 “*Geología*” y Mapa 05 “*Geomorfología*”, a fin de que la información presentada sea concordante tanto en los mapas como en los ítems mencionados anteriormente. Cabe precisar que los mapas deben estar a una escala que permita su evaluación y suscrito por el profesional colegiado y habilitado a cargo de su elaboración.

**Respuesta.**

Registro N° 3334238, el Titular presentó el ítem 6.1.1 “*Geología*” (Folios 26 al 29) e ítem 6.1.3 “*Geomorfología*” (Folios 29 y 30) con información sobre las unidades de geología y geomorfología, así como, el Mapa N° 6 “*Geología*” y Mapa N° 7 “*Geomorfología*” (Folios 736 y 737) con la delimitación de las unidades temáticas concordantes con los ítems 6.1.1 y 6.1.3, a una escala que permite su evaluación y está suscrito por el especialista colegiado y habilitado a cargo de su elaboración.

En ese sentido, se considera que la observación ha sido absuelta.

**10. Observación N° 10**

En el sub ítem 6.1.5. “*Capacidad de Uso Mayor de Tierras*” (CUM) (Registro N° 3211910, Folios 63 y 64), el Titular indicó, que en el área de estudio existen tres unidades que son las siguientes: *Tierras aptas para cultivos permanentes*, *Tierras aptas para Pastos (P)* y *Tierras de protección (X)*; sin embargo, se observó que el Titular no presentó en el Anexo 12 “*Mapas*” (Folios 413 al 424), un mapa donde se muestre de manera gráfica las unidades de capacidad de uso mayor identificadas y descritas en el ítem 6.1.5 Al respecto, el Titular debe presentar un mapa o plano, donde se presenten las unidades de capacidad de uso mayor identificadas y descritas en el ítem 6.1.5 del PAD; cabe precisar que los mapas deben estar a una escala que permita su evaluación y suscrito por el profesional colegiado y habilitado a cargo de su elaboración.

**Respuesta.**

El Titular actualizó la información sobre la capacidad de uso mayor de tierras, de acuerdo con la Zonificación Ecológica del departamento de Arequipa (Registro N° 3334238, Folios 30 al 33), cuya descripción se presentó en la respuesta de la observación; asimismo, en el Anexo 15, presentó el mapa N° 9 “*Capacidad de Uso Mayor del Suelo*” (Folio 739), es preciso indicar que el mapa indicado se ha presentado a una escala que permite su evaluación y está suscrito por el especialista colegiado y habilitado a cargo de su elaboración.

En ese sentido, se considera que la observación ha sido absuelta.

**11. Observación N° 11**

El Titular en el Anexo 12 “*Mapas*”, presentó el Mapa N° 07 “*Uso de Tierras*” (Registro N° 3211910, Folio 421), donde se advierte que, en la Zona de Concesión Huanca, se han identificado unidades de uso de



suelo como: Matorrales/cultivos agropecuarios, Cultivos agropecuarios y, Planicies costeras y estribaciones andinas; sin embargo, en el ítem 6.1 “Medio Físico”, no presentó la descripción del Uso de Tierras o el Uso Actual de las Tierras. Al respecto, el Titular debe presentar la descripción de las unidades y categorías de uso actual de la tierra identificadas en el PAD.

**Respuesta.**

El Titular indicó que, de acuerdo con la *“Zonificación Ecológica Económica del Departamento de Arequipa”*, la evaluación del uso actual de la tierra comprende la diferenciación de sus diversas formas de utilización y su representación cartográfica en un mapa a escala 1:25 000, utilizando como referencia el Sistema de Clasificación de Uso Actual de la Tierra propuesto por la Unión Geográfica Internacional (UGI) (Registro N° 3334238, Folios 33 al 35).

De otro lado, en el anexo 15, el Titular presentó el mapa N° 10 *“Uso Actual del Suelo”* (Registro N° 3334238, Folio 740), sin embargo, en dicho mapa no se ha graficado a la unidad *“Cultivos Agrícolas”*, unidad que se incluyó en la respuesta de la observación.

En ese sentido, se considera que la observación no ha sido absuelta.

**12. Observación N° 12**

En el sub ítem 6.1.8 *“Calidad Ambiental” - Calidad del Aire* (Registro N° 3211910, Folios 72 al 74), el Titular señaló que ha considerado las estaciones de monitoreo de la *“Modificación del Estudio de Impacto Ambiental para la ampliación de Capacidad productiva”* aprobado con Resolución Directoral N° 338-2018-Produce/DVMYPE-I/DGAAMI, por lo cual presentó el Cuadro N° 25 *“Ubicación de los puntos de muestreo de calidad de aire”* y Cuadro N° 26 *“Resultados de monitoreo de calidad de aire”* (Registro N° 3211910, Folios 73 y 74), donde describe que el monitoreo fue realizado en los siguientes puntos: el Pueblo Yura, la Planta Industrial, Posta Médica y Colegio; presentando los resultados del monitoreo de calidad del aire; asimismo, presentó el Mapa N° 13 *“Monitoreo Ambiental”* donde se muestran las estaciones de monitoreo de calidad de aire propuestas (Folio 424) y el Informe de Ensayo correspondiente (Folios 377 y 378). Sin embargo, se advierte que, las estaciones de monitoreo de calidad del aire presentadas en el Cuadro N° 25 y Mapa N° 13 no guardan coherencia con lo señalado en el Informe de Ensayo N° 123863-2018, así como con los resultados de monitoreo de calidad de aire presentados en el Cuadro N° 26.

Al respecto, el Titular debe, i) corregir el Cuadro N° 25 *“Ubicación de los puntos de muestreo de calidad de aire”*, Cuadro N° 26 *“Resultados de monitoreo de calidad de aire”*, los mismos que deben guardar coherencia con el informe de ensayo que respalde los resultados presentados; ii) actualizar el Mapa N° 13 *“Monitoreo Ambiental”* el cual debe estar suscrito por el especialista colegiado y habilitado a cargo de su elaboración; y, iii) presentar el informe de ensayo de laboratorio acreditado por INACAL con los resultados de monitoreo de calidad del aire del ámbito de la Zona de Concesión Huanca y las cadenas de custodia de trabajo de campo que las respaldan.

**Respuesta.**

Numeral i), el Titular presentó la ubicación de las estaciones de monitoreo indicadas en el cuadro N° 25 son las que se contemplaron en el instrumento de gestión ambiental tomado como referencia. Señalando que por error material se entregó un informe de ensayo con estaciones distintas (Registro N° 3334238, Folio 36).

Numeral ii), el Titular presentó el mapa de ubicación de las estaciones de monitoreo ambiental tomada como referencia, en el anexo 15 (Folio 125); sin embargo, se ha considerado las estaciones CA-04, CA-06, CA-07, CA-08 y Yura, sin justificar técnicamente su inclusión, puesto que dichas estaciones de monitoreo se encuentran distantes a los componentes que son materia de adecuación con el PAD.

Numeral iii), el Titular a manera de respuesta presentó la *“Resolución de Aprobación de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental para la Ampliación de Capacidad Productiva a fin de implementar el proyecto Co-procesamiento de residuos en horno cementero de la empresa Yura S.A.”*, (Resolución Directoral N° 338-2018-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI), en el anexo 11 de la subsanación de



observación (Registro N° 3334238, Folios 36 y 126 al 149); sin embargo, no responde lo observado, sin mencionar qué estaciones de la resolución indicada se utilizan en la caracterización, o por qué presentó la resolución indicada sin justificar técnicamente el sustento para ello.

En ese sentido, se considera que los numerales ii) y iii) de la observación no han sido absueltos.

### 13. Observación N° 13

En el sub ítem 6.1.8. *“Calidad Ambiental”* – Ruido Ambiental (Registro N° 3211910, Folios 74 al 76), el Titular, indicó en la metodología de muestreo que se midieron los niveles de ruido por 15 minutos en cada punto de muestreo, tanto en horario diurno como nocturno; asimismo, en el Cuadro N° 28 *“Ubicación de las estaciones de monitoreo”* (Folio 75), presentó cuatro (4) estaciones de monitoreo de ruido ambiental realizado en las localidades de Yura, Huanca, Salviayoc y Murco, en el Cuadro N° 29 *“Resultados de presión sonora, en dB(A)-Lento, periodo diurno”*, se presentó los resultados del monitoreo de ruido ambiental en horario diurno (Folios 75 y 76), de igual modo, se adjuntó el Mapa N° 13 *“Monitoreo Ambiental”* con las estaciones de monitoreo propuestas (Folio 424) y el Informe de Ensayo correspondiente (Folio 379). Sin embargo, se verificó que solo se han reportado para el horario diurno, sin precisar o sustentar por qué no se consideró el horario nocturno (de 22:01 a 07:00 horas), tal y como lo señala el ECA para Ruido vigente, así como la metodología de muestreo descrita por el Titular (Folio 75); asimismo, los puntos de monitoreo del Cuadro N° 28 y del Mapa N° 13, no guardan coherencia con los puntos monitoreo de ruido ambiental del Informe de Ensayo.

Al respecto, el Titular debe, i) presentar la comparación de los resultados de ruido ambiental para el horario diurno (de 07:01 a 22:00 horas) y nocturno (de 22:01 a 07:00 horas) de acuerdo con las zonas de aplicación de los ECA para Ruido; y, ii) corregir el Cuadro N° 28 *“Ubicación de las estaciones de monitoreo”*, Cuadro N° 29. *“Resultados de presión sonora, en dB(A)-Lento, periodo diurno”*, y actualizar el Mapa N° 13 *“Monitoreo Ambiental”*, a fin de que guarden coherencia con el informe de ensayo correspondiente, el cual debe comprender el AIP, dicho mapa debe encontrarse suscrito por el profesional colegiado y habilitado a cargo de su elaboración; en caso el Titular no cuente con esa información, deberá presentar la ficha técnica de monitoreo de ruido, el certificado de calibración del sonómetro (emitido por el INACAL y vigente al momento de su uso), la hoja de campo de monitoreo de ruido, los informes de ensayo del laboratorio con los resultados de los niveles de ruido del ámbito de la Zona de Distribución Huanca.

#### Respuesta.

Numeral i), el Titular presentó un cuadro denominado *“Resultados de presión sonora, en dB(A)-Lento, periodo diurno”*, donde detalló los resultados del muestreo de ruido efectuado en mayo del año 2021; asimismo, sustentó que los sistemas de distribución eléctrica no generan ruido, pues consisten en la alimentación de energía eléctrica (baja tensión) mediante cableado a centros urbanos, indicando que los niveles de ruido obtenidos en el monitoreo diurno corresponden a las condiciones actuales de cada zona urbana y no son influenciados por la actividad eléctrica; asimismo, señaló que en caso de mantenimiento estos se realizarían de día, por lo que, el Titular solo consideró el monitoreo de ruido en el turno diurno (Registro N° 3334238, Folio 37).

Numeral ii), el Titular indicó que la ubicación de las estaciones de monitoreo presentada en el cuadro 28, así como los resultados mostrados en el cuadro 29 son correctas; por lo cual presentó nuevamente el mapa de monitoreo ambiental en donde se muestran las estaciones consideradas en el anexo 10 (Registro N° 3334238, Folio 125). Asimismo, en el anexo 12 se adjunta el reporte de ensayo, cadenas de custodia y certificado de calibración del equipo vigente al momento de la medición (Registro N° 3334238, Folio 150).

En ese sentido, se considera que la observación ha sido absuelta.

### 14. Observación N° 14

En el Acápite *“Radiaciones No Ionizantes”* del ítem 6.1.8 *“Calidad Ambiental”* (Registro N° 3211910, Folios 76 al 79), el Titular señaló que el muestreo de radiaciones no ionizantes se desarrolló de acuerdo a lo establecido en los Estándares de Calidad Ambiental para Radiaciones No Ionizantes aprobados



mediante Decreto Supremo N° 010-2005-PCM, para lo cual presentó el Cuadro N° 31 *“Ubicación de las estaciones de monitoreo de Radiaciones No Ionizantes”* (Folio 78), donde se presentaron cuatro (4) estaciones de monitoreo, cuyos resultados se muestran en el Cuadro N° 32 *“Resultados de monitoreo de Radiaciones No Ionizantes”* (Folio 78). No obstante, se observa que el Titular, no adjuntó los reportes de resultados o informes de ensayo de laboratorio correspondiente, donde se pueda visualizar lo indicado en el Cuadro N° 32. En tal sentido, el Titular debe presentar el reporte de resultados de monitoreo de Radiaciones No Ionizantes, que sustente lo descrito en el Cuadro N° 32.

**Respuesta.**

En el Anexo 10: *“Reporte Ensayo de Radiaciones No Ionizantes”* (Registro N° 3334238, Folios 593 al 596), el Titular presentó el reporte de ensayo de resultados del monitoreo de radiaciones no ionizantes; es preciso indicar que en dicho reporte se detallan las estaciones de monitoreo descritas en el cuadro N° 32, previamente observado.

En ese sentido, se considera que la observación ha sido absuelta.

**15. Observación N° 15**

En el ítem 6.2. *“Medio Biológico”* (Registro N° 3211910, Folios 79 al 84), el Titular señaló que la descripción del medio biológico terrestre del área de influencia del PAD ha sido elaborada en base a información de tipo cualitativa y cuantitativa tomada de instrumentos de gestión ambiental desarrollados en el área de influencia de la actividad en curso. No obstante, de la revisión de la información presentada se advierten los siguientes puntos que deben ser aclarados, corregidos o complementados:

15.1. El Titular en el ítem 6.2. *“Medio Biológico”* (Registro N° 3211910, Folios 79), señaló que la descripción del medio biológico terrestre fue tomada de instrumentos de gestión ambiental desarrollado en el área de influencia de la actividad en curso, por lo cual presentó en el Anexo 14 *“LB Compartida”* la Resolución Directoral N° 004-2018-MEM/DGAAE del 17 de setiembre de 2018, que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del proyecto *“Instalación de la Central Hidroeléctrica Charcani VII y Sistema de Conexión al SEIN”* (Registro N° 3211910, Folios 428 al 531). No obstante, se verificó que el proyecto del instrumento de gestión ambiental presentado, se ubica en los distritos de Alto Selva Alegre y Cayma perteneciente a la provincia de Arequipa, no estando comprendido en el AIP materia del presente PAD. Al respecto, el Titular para caracterizar la línea base referencial debe emplear fuentes de información secundaria que comprenda el AIP.

15.2. En el ítem 6.2. *“Medio Biológico”* (Registro N° 3211910, Folio 79), el Titular señaló entre otros aspectos, que la descripción del medio biológico terrestre fue tomada de instrumentos de gestión ambiental desarrollados en el área de influencia de la actividad en curso en la provincia de Caravelí (Folio 79), el cual está fuera del área de influencia del Proyecto. Al respecto, el Titular debe corregir lo antes referido debido a que el AIP corresponde a la Zona de Concesión Huanca.

15.3. En el desarrollo del ítem 6.2.3 *“Flora”* e ítem 6.2.4. *“Fauna”* (Registro N° 3211910, Folios 82 al 84) el Titular señaló que utilizó información secundaria, obtenida de la plataforma Integrated Biodiversity Assessment Tool (IBAT), la data exportada en formato de base de datos cubre un radio de hasta 50 m alrededor del área de estudio y prioriza las especies categorizadas como amenazadas. Al respecto, hay incongruencia sobre la fuente de información empleada para caracterizar el medio biológico, debido a que el Titular en el ítem 6.2. *“Medio Biológico”* (Folio 79) señaló que el medio biológico fue elaborado en base a información tomada de Instrumentos de gestión ambiental desarrollados en el área de influencia del Proyecto. Al respecto, el Titular debe aclarar cuál fue la fuente de información utilizada para caracterizar la línea base referencial del *“Medio Biológico”*.

15.4. De la revisión del ítem 6.2 *“Medio Biológico”*, se evidenció que el Titular no presentó la ubicación de los puntos de monitoreo de flora y fauna, ni el mapa correspondiente. Al respecto, el Titular debe indicar las coordenadas UTM (WGS-84) y presentar un mapa con la ubicación de todas las estaciones de muestreo que se utilizaron para la caracterización referencial e indicar las



temporadas de evaluación, a una escala que permita su evaluación y suscrito por el profesional colegiado y habilitado a cargo de su elaboración; indicando su distancia al área de Concesión del presente PAD y la correspondencia de las unidades de vegetación evaluados en cada caso. Asimismo, el Titular debe indicar la fecha de evaluación de estas estaciones de muestreo.

15.5. En el ítem 6.2.3 “Flora” e ítem 6.2.4. “Fauna” (Registro N° 3211910, Folios 82 al 84), el Titular presentó el Cuadro N° 33 “Especies de flora registradas” con la lista de especies de flora, el Cuadro N° 34 “Lista de aves registradas”, con la lista de especies de aves. Sin embargo, se observa que el listado de especies de flora y fauna, no han sido identificadas por tipo de unidad de vegetación presentes en el AIP. Por lo tanto, el Titular debe reformular los resultados de los grupos biológicos (flora y fauna), considerando todas las unidades de vegetación o coberturas vegetales en su descripción, teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) Presentar los resultados cualitativos y/o cuantitativos de la evaluación de la flora y vegetación agrupando los resultados por cada una de las unidades de vegetación o coberturas vegetales identificadas en el AIP, con información primaria y/o secundaria que garantice la representatividad de los datos de caracterización de línea base ambiental. Asimismo, el Titular debe detallar la fuente específica de procedencia de cada registro tanto en los listados, cuadros y gráficos presentados a lo largo del documento.
- b) Presentar los resultados cualitativos y/o cuantitativos de la evaluación de la fauna silvestre (aves, mamíferos, anfibios y reptiles) agrupando los resultados por grupo taxonómico y por cada una de las unidades de vegetación o coberturas vegetales identificadas en el AIP, con información primaria y/o secundaria que garantice la representatividad de los datos de caracterización de línea base ambiental. Asimismo, el Titular debe detallar la fuente específica de procedencia de cada registro tanto en los listados, cuadros y gráficos presentados a lo largo del documento.
- c) El Titular debe verificar la presencia de especies amenazadas en el AIP, presentar el listado de las especies de flora y fauna categorizadas bajo la legislación nacional e internacional (Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza – UICN (versión 2020.3. <<https://www.iucnredlist.org>>) y la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre – CITES (versión 2021. <<https://cites.org/esp/app/appendices.php>>).

#### **Respuesta.**

Sub observación 15.1, mediante el Registro N° 3334238, el Titular indicó que la información para la descripción del medio biológico fue tomada de la plataforma Integrated Biodiversity Assessment Tool (IBAT). EL Titular indica que por error material había enviado la Resolución Directoral N° 004-2018-MEM/DGAAE (Folio 38); sin embargo, en el PAD el Titular incluyó otras fuentes de información, por lo cual no queda claro, si lo presentado en el mencionado registro, fue la única fuente consultada o las indicadas en el PAD complementan lo descrito en el ítem 6.2 del PAD; en ese sentido, la respuesta no subsana la observación.

Sub observación 15.2, mediante el Registro N° 3334238, el Titular indicó que corrigió el párrafo, el cual debe decir: la descripción del medio biológico ha sido elaborada en base a información de tipo cualitativa y cuantitativa tomada de la plataforma Global Biodiversity Information Facility) (GBIF 2020), cuyos datos se encuentran dentro de la actividad en curso en la provincia de Caylloma (Folio 38).

Sub observación 15.3, mediante el Registro N° 3334238, indicó que la fuente de información utilizada para caracterizar la línea base referencial del medio biológico es la plataforma Global Biodiversity Information Facility (GBIF) (Folio 39); sin embargo, lo indicado en la presente respuesta no aclara lo observado, puesto que se ha indicado una fuente de información diferente a la precisada en la presente observación (Folio 39).

Sub observación 15.4, mediante el Registro N° 3334238, el Titular presentó un cuadro con las estaciones MF-01, MF-02 al MF-11, donde se detallaron las coordenadas UTM de ubicación de dichas estaciones; asimismo, precisó la fecha de evaluación de dichas estaciones (Folios 39 y 40); sin embargo, no se ha



precisado si las estaciones de evaluación presentadas corresponden a monitoreos efectuados en la línea base del PAD, como parte algún control interno, o en que marco se han ejecutado.

Sub observación 15.5, mediante el Registro N° 3334238, el Titular indicó que para dar respuesta al literal a), presentó un cuadro con los resultados de la evaluación de flora registrada en el AIP (Folios 40 al 42), respecto al literal b), presentó los resultados de la evaluación de fauna silvestre de acuerdo con la información secundaria consultada en la plataforma Global Biodiversity Information Facility (Folios 42 y 43); y respecto al literal c), presentó un cuadro con el listado de especies amenazadas en categorías de conservación. Cabe señalar que ninguna de las especies se encuentra en el listado del Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI ni en los anexos del CITES (Folios 44 al 46).

En ese sentido, se considera que las sub observaciones 15.1, 15.3 y 15.4 no han sido absueltas.

#### 16. Observación N° 16

En el ítem 6.3. *“Medio Socioeconómico y Cultural”* (Registro N° 3211910, Folios 84 al 123), el Titular presentó la evaluación socioeconómica y cultural de los grupos de interés del área de influencia de la actividad eléctrica de distribución en curso. No obstante, en el tema de salud, el Titular presentó información referente a los indicadores sobre la Morbilidad y Mortalidad (Registro N° 3211910, Folios 97 al 100), señalando que estos indicadores fueron caracterizados a nivel de la región Caylloma, Arequipa y no a nivel del área de influencia de la actividad de distribución eléctrica en curso (Zona de Concesión Huanca – en los distritos de Yura, Huanca y Lluta). Al respecto, el Titular debe presentar información sobre los indicadores Mortalidad y Morbilidad, a nivel del área de influencia de la actividad de distribución eléctrica en curso para el presente PAD, para lo cual podrá hacer uso de información secundaria de fuentes oficiales.

#### Respuesta.

El Titular mediante Registro N° 3334238 presentó información sobre los indicadores Mortalidad y Morbilidad, a nivel distrital (Folios 47 al 50).

En ese sentido, se considera que la observación ha sido absuelta.

#### Caracterización del Impacto Ambiental Existente

#### 17. Observación N° 17

En el Ítem 8 *“Caracterización del Impacto Ambiental Existente”* (Registro N° 3211910, Folios 124 al 190), el Titular desarrolló la caracterización del impacto ambiental existente producto de las actividades de operación y construcción (ampliaciones) del sistema de distribución eléctrica materia de adecuación del PAD. No obstante, se advierten algunos puntos que deben ser aclarados o ampliados, conforme se detalla a continuación:

17.1. En el ítem 8.3.1. *“Identificación de actividades impactantes”*, el Titular presentó el Cuadro N° 78 *“Principales actividades impactantes”* (Registro N° 3211910, Folios 132 al 139), con la identificación de las actividades, aspectos ambientales e Impactos y riesgos ambientales, asociados a la ejecución de las actividades de operación y construcción (ampliaciones). Sin embargo, al revisar dicho cuadro se observó que el Titular consideró actividades como *“Contratación de mano de obra calificada y no calificada”*, *“Acondicionamiento y/o alquiler de infraestructura, almacén y/o oficinas provisionales”*, entre otras para la etapa de operación del Proyecto, actividades que no se detallaron en el ítem 3.4 *“Actividades del Proyecto”* (Registro N° 3211910, Folios 29 al 39); asimismo, el Cuadro N° 78 no diferencia las actividades de mantenimiento preventivo del correctivo, tampoco muestra el detalle presentado en el ítem 3.4, como por ejemplo: el *Mantenimiento de Alumbrado Público* o las sub actividades descritas para el Plan de Mantenimiento Anual para realizar el mantenimiento predictivo como: inspección de instalaciones de las subestaciones y diagnóstico, termografía en las instalaciones de las subestaciones, mantenimiento preventivo y pruebas eléctricas del equipamiento de las subestaciones, cambio de transformadores considerando el factor de utilización, cambio de transformadores considerando el aumento de carga, pruebas de aceite y ampliación para nuevos suministros, entre otras.



Al respecto, el Titular debe, i) revisar a detalle cada una de las actividades de operación que se vienen ejecutando en la Zona de Concesión Huanca, de tal manera que las mismas se integren a la identificación y evaluación de los impactos y riesgos ambientales existentes, guardando el mismo detalle que el descrito en el ítem 3.4; es preciso indicar que la descripción de las actividades del presente PAD, se encuentran observadas, por lo cual el Titular debe tener en cuenta la actualización y/o corrección a realizar al momento de presentar el cuadro donde identifique las actividades, aspectos ambientales y potenciales impactos y riesgos ambientales del PAD; y, ii) presentar el Cuadro N° 78, debidamente actualizado y corregido, donde se logren identificar las actividades y/o sub actividades que se vienen desarrollando en el ámbito de la Zona de Concesión Huanca, precisando los aspectos ambientales que pueden generar la ejecución de dichas actividades.

- 17.2. En el Cuadro N° 78 *“Principales actividades impactantes”* (Registro N° 3211910, Folios 132 al 139), el Titular señaló como aspecto e impacto ambiental al *“retiro de flora”*; sin embargo, se confunde el aspecto ambiental con el impacto ambiental; siendo el *“retiro de flora”* un aspecto ambiental, y el impacto ambiental en este caso vendría ser la *“pérdida de cobertura vegetal”*. Asimismo, en dicho cuadro no se identificó el aspecto ambiental *“retiro de vegetación o flora”* por las actividades de *“Ampliación de redes eléctricas de distribución”*. Al respecto, el Titular debe corregir dicha inconsistencia en todo el expediente.
- 17.3. En el Cuadro N° 79 *“Identificación de factores ambientales y sociales”* (Registro N° 3211910, Folios 139 y 140), el Titular identificó como componente a *“Ecosistema”* y factores ambientales a *“Flora”* y *“Fauna”*; sin embargo, dicho componente y factores ambientales no son descritos correctamente. De otro lado, a pesar de que en el AIP existen especies de flora y fauna silvestres sensibles (por ejemplo, amenazadas, endémicas o de potencial importancia para la población local), el Titular no ha sustentado por qué no los consideró como factores ambientales posibles a ser impactados. Por consiguiente, el Titular debe: i) identificar los factores y componentes ambientales susceptibles de ser impactados, ello para cada una de las actividades identificadas anteriormente en función a las características y condiciones del área evaluada; y, ii) presentar los sustentos técnicos para no incluir como factor ambiental afectado por el Proyecto a las especies de flora y fauna silvestres sensibles, así como, al hábitat de fauna silvestre y, de corresponder, incluirlos a los mencionados factores ambientales como parte del análisis de impactos ambientales”.
- 17.4. En el ítem 8.4. *“Evaluación de los Impactos Ambientales y Sociales”*, el Titular presentó el Cuadro N° 81 *“Matriz de evaluación de impactos ambientales”* y Cuadro N° 82 *“Matriz de evaluación de impactos ambientales – Ampliación de Redes de Distribución y Etapa de Abandono”* (Registro N° 3211910, Folios 143 al 145), en los cuales presentó la matriz de evaluación de impactos del PAD. Sin embargo, dicha matriz corresponde la *“Zona de Concesión Ático”*, área que no forma parte de adecuación del presente PAD. Asimismo, considerando que las actividades del presente del PAD se encuentran observadas, así como los aspectos ambientales, se debe actualizar la matriz de identificación de impactos ambientales. Asimismo, indicó que en el Anexo 11 *“Matriz de Impactos”* (Folios 407 al 412) presentó dichas matrices de evaluación en extenso, las cuales al revisar la valoración de impactos, por ejemplo, se observó que para evaluar el criterio *“extensión”*, de las actividades de construcción proyectadas (ampliaciones), el Titular consideró que dicho criterio tiene un valor de uno (1), lo cual de acuerdo a la metodología de CONESA, se indica que los trabajos serán puntuales; sin embargo, no ha realizado mayor sustento o justificación al respecto; además, los cuadros presentados en el Anexo 11, lleva como título *“Área de distribución Majes”*, *“Área de Distribución “Majes-San Juan de Sigvas-Quilca-Santa Rita de Sigvas-Vitor-Sata Isabel de Sigvas”*, lo cual no corresponde a la Zona de Concesión Huanca.

Al respecto, el Titular debe, i) actualizar la *“Matriz de identificación de impactos ambientales”* correspondiente a la Zona de Concesión Huanca, tomando en consideración todas las actividades replanteadas de acuerdo a las observaciones precedentes, ii) revisar los cuadros presentados en el Anexo 11, precisando a detalle y sustentando la valoración y evaluación realizada, de acuerdo



al ejemplo indicado en la presente observación; y, iii) corregir el Anexo 11, donde se hace referencia al “Área de distribución Majes” y “Área de Distribución “Majes-San Juan de Siguan-Quilca-Santa Rita de Siguan-Vitor-Sata Isabel de Siguan”, por los cuadros correspondientes a la Zona de Concesión Huanca.

17.5. En el ítem 8.5. “Descripción de Impactos” (Registro N° 3211910, Folios 146 al 173), el Titular desarrolló la descripción de los impactos ambientales que ocurren durante las etapas de operación, mantenimiento y abandono del Proyecto. No obstante, el ítem 8.4 “Evaluación de los impactos ambientales y sociales” y en los Cuadros N° 81 y 82 (Folios 143 al 145), se encuentran observados, debido a que hay actividades que deben precisarse e integrarse en el ítem 8.3.1. “Identificación de actividades impactantes”.

Al respecto, el Titular debe revisar a detalle lo presentado en el ítem 8.5 “Descripción de Impactos” y actualizarlo y adecuarlo en función a las correcciones y actualizaciones al ítem 8.4. “Evaluación de los impactos ambientales y sociales”.

17.6. En el ítem 8.5 “Descripción de Impactos”, sub ítem b) “Medio Biológico” (Registro N° 3211910, Folios 147 y 148), el Titular presentó la identificación de impactos ambientales asociados al componente biológico en la etapa de operación y mantenimiento; sin embargo, tomando en consideración las observaciones formuladas en el presente informe, el capítulo 8 se encuentra observado. Asimismo, en el Anexo 11 “Matriz de Impactos” (Folios 407 al 412), el Titular presentó la identificación y evaluación de impactos ambientales de las actividades declaradas en el PAD, sin embargo, en dichas matrices no contienen la evaluación de los impactos al medio biológico. En tal sentido, el Titular debe, i) actualizar el Anexo 11, verificando que el análisis y descripción de impactos biológicos, las matrices y cuadros de evaluación ambiental del PAD, guarden coherencia en la información presentada y por corregir de acuerdo a las observaciones biológicas formuladas en el presente informe, ii) evaluar e identificar los impactos del Proyecto sobre las especies de flora y fauna reportadas en el AIP a partir de las actividades de Proyecto en cada una de las etapas del mismo, poniendo énfasis, aunque no limitativamente, sobre las especies sensibles (por ejemplo, amenazadas; endémicas o de potencial importancia para la población local).

17.7. En el ítem 8.6. “Riesgos Ambientales” (Registro N° 3211910, Folios 173 al 190), el Titular desarrolló la evaluación de los riesgos ambientales identificados en el presente PAD, conjuntamente con el Cuadro N° 98 “Estimación del Riesgo” (Folios 189 y 190), para los entornos humano, natural y socioeconómico; en el cual se definieron: la ubicación (líneas y subestaciones de distribución), sustancia o evento, escenario de riesgo, causas, consecuencias, riesgos (riesgo y evaluación). Sin embargo, se advierte que, en el “escenario de riesgo” se hace mención a “vertimiento de contaminantes al río Mantaro”, “incendio de la represa”, “atentado contra la represa”, entre otros; lo que evidencia que la evaluación de riesgo ambiental no corresponde a la Zona de Concesión Huanca. Al respecto, el Titular debe presentar la evaluación de riesgos específico para la Zona de Concesión Huanca.

Por lo expuesto, el Titular debe corregir el Capítulo 8. “Caracterización del Impacto Ambiental Existente”, actualizando las actividades del Proyecto, los aspectos ambientales, factores ambientales, matriz de identificación y evaluación de impactos ambientales, y la descripción de los impactos ambientales, considerando todos los aspectos de la presente observación.

#### **Respuesta.**

Sub observación 17.1, con Registro N° 3334238, respecto a los numerales i) y ii), el Titular indicó que reformuló el ítem 3.4 “Actividades del Proyecto”, y los aspectos, impactos y riesgos ambientales que estas generan, reformulación que se integró en el ítem 8.3.1. “Identificación de actividades impactantes” y en el cuadro N° 78 “Principales actividades impactantes” (Folios 51 al 57).

Sub observación 17.2, con Registro N° 3334238, el Titular presentó el cuadro N° 78 “Principales actividades impactantes” corregido de los aspectos e impactos ambientales relacionados al retiro de



cobertura vegetal y pérdida de cobertura vegetal, para las diferentes actividades del Proyecto (Folios 51 al 57).

Sub observación 17.3, numeral i) mediante el Registro N° 3334238, el Titular presentó un cuadro con la identificación de los componentes y factores ambientales, que son susceptibles a recibir impactos (Folio 58); respecto al numeral ii) el Titular indicó que incluyó a la flora y fauna, así como al hábitat terrestre, dentro de la evaluación (Folio 58).

Sub observación 17.4, con Registro N° 3334238, respecto a los numerales i) y ii), el Titular presentó las matrices corregidas de la evaluación de los impactos ambientales para las diferentes etapas del Proyecto (Folios 60 al 64). Asimismo, presentó el anexo N° 11 “Matriz de Impactos Ambientales” con las matrices de evaluación en extenso (Folios 598 al 611).

Sub observación 17.5), con Registro N° 3322096, el Titular presentó el ítem 8.5 “*Descripción de impactos*” con la descripción adecuada y actualizada en función a las correcciones y actualizaciones realizada en la identificación y evaluación de impactos ambientales (Folios 218 al 257).

Sub observación 17.6), respecto al numeral i), con Registro N° 3322096, el Titular presentó en el anexo N° 10 (Folios 574 al 588), la matriz de impactos ambientales actualizada guardando coherencia con la información presentada en la identificación, evaluación y descripción de impactos para el medio biológico. Respecto al numeral ii), con Registro N° 3334238, el Titular incorporó en el Capítulo 8 “*Caracterización del Impacto Ambiental Existente*”, la evaluación e identificación de los impactos sobre las especies de flora y fauna reportadas en el AIP a partir de las actividades del Proyecto, describiéndose los siguientes impactos: “*Pérdida de Cobertura vegetal*”, “*Afectación de especies de flora del ecosistema lomas costeras*”, “*Ahuyentamiento temporal de la avifauna*” y “*Afectación de especies de fauna de interés para la conservación*”.

Sub observación 17.7), con Registro N° 3334238, el Titular presentó el ítem 8.6 “*Riesgos Ambientales*” con la evaluación de riesgos específicos para la Zona de Concesión Huanca (Folios 257 al 277).

En ese sentido, se considera que la observación ha sido absuelta.

### **Estrategia de Manejo Ambiental (EMA)**

#### **18. Observación N° 18**

En el ítem 9 “*Estrategia de Manejo Ambiental*” (Registro N° 3211910, Folios 191 al 241), el Titular propuso las medidas de manejo ambiental para el PAD; sin embargo, de la revisión de dicho ítem se advierten algunos puntos que deben ser corregidos o complementados, conforme se detalla a continuación:

18.1. En el ítem 9.1.5.2. “*Medidas Específicas del programa de Mitigación y Control Ambiental*” (Registro N° 3211910, Folio 192), el Titular presentó las medidas de manejo ambiental para reducir la alteración de la calidad del aire, niveles de ruido y el nivel de radiaciones no ionizantes, producto de las actividades del Proyecto. Sin embargo, de la revisión de las medidas ambientales propuestas, se advierte lo siguiente:

- a) En el literal a) “*Alteración de la calidad del aire*” (Folios 193 y 194), el Titular para la etapa de operación, propuso como medida de prevención, que la circulación de vehículos sea por vías permitidas por el Titular, respetar una velocidad de 30 km/h y contar con certificados de revisión técnico vigente. Sin embargo, considerando, que la operación del Proyecto también considera la ampliación de redes de distribución (las cuales pueden ser aéreas o subterráneas) lo cual generaría movimiento de tierras, se debió complementar con medidas de manejo que minimicen la generación de material particulado, como, por ejemplo: riego en las zonas de movimiento de tierras (indicando la frecuencia de riego y fuente de obtención del agua) u otras medidas. De otro lado, el Titular señaló como indicadores y medio de verificación, el monitoreo de los niveles de material particulado o gases, sin embargo, el monitoreo de calidad de aire no está contemplado



en este PAD por el tipo de actividad (distribución), por lo que los indicadores y/o medios de verificación, no son acorde a este programa. Al respecto, el Titular debe presentar las medidas de manejo ambiental para la calidad de aire, las cuales denoten el momento y forma de aplicación, y presentar los indicadores y/o medios de verificación de las mismas, para las etapas de construcción (ampliación de redes de distribución), operación y mantenimiento.

- b) En el literal b) *“Alteración de los niveles de ruido”* (Folio 194) para la etapa de operación propuso medidas de manejo ambiental como la prohibición de uso de bocinas de los vehículos salvo que sea necesario como medida de seguridad o las inspecciones previas a los motores de los vehículos para transporte de personal e insumos, para evitar la generación de ruido. Al respecto, considerando, que la operación del Proyecto también considera la ampliación de redes de distribución, lo cual conllevaría a utilizar vehículos o equipos livianos y pesados para llevar a cabo las ampliaciones, se debió considerar medidas adicionales, como, por ejemplo, indicar el horario de trabajo, prohibir que los vehículos o equipos se mantengan encendidos cuando no estén operando, entre otras, con la finalidad de reducir la generación de ruido dentro de las zonas urbanas. De otro lado, considerando que el Titular propuso la prohibición del uso de bocina, no se evidencia los indicadores y/o medios de verificación de la medida (como, por ejemplo, charlas o capacitaciones previas a las actividades diarias que refuerzan las medidas de prevención o mitigación de ruido) u otros indicadores de seguimiento para la verificación del estado de los equipos y vehículos como: certificados de revisión técnica vigente, listas de comprobación (check list), entre otras. Al respecto, el Titular debe presentar las medidas de manejo ambiental para el ruido ambiental, las cuales denoten el momento y forma de aplicación, y presentar los indicadores y/o medios de verificación de las mismas, para las etapas de construcción (ampliación de redes de distribución), de operación y mantenimiento.
- c) En el Acápito *“Medidas de Manejo del Recurso Suelo”* (Registro N° 3211910, Folios 197 al 199), literal a. *“Alteración de calidad de suelo”*, el Titular señaló para la etapa de operación y mantenimiento que, *“El material excedente será acondicionado temporalmente dentro del área de trabajo y posteriormente se dispondrá en un lugar autorizado”* (Folio 198). Al respecto, no queda claro cómo será el acondicionado de dicho material excedente, para evitar que se genere material particulado en el ambiente, ni señaló el tiempo de permanencia de dicho material excedente antes de ser dispuesto en un lugar autorizado, considerando que se encuentra dentro de una zona urbana. De otro lado, considerando que las actividades de operación y mantenimiento pueden dañar parte de bienes municipales, como veredas, pistas o áreas verdes, el Titular debió adquirir el compromiso de rehabilitar dichas áreas, en los casos que corresponda.

Al respecto, el Titular debe, i) indicar el tiempo de permanencia del material excedente en los frentes de trabajo antes de ser dispuesto en un lugar autorizado, y de corresponder, presentar las medidas de manejo para evitar la dispersión del material particulado en el ambiente, en caso se mantenga varios días en los frentes de obra, y ii) asumir el compromiso de reparar y/o rehabilitar áreas como: veredas, pistas o áreas verdes, mencionando las actividades a desarrollar.

18.2. En el ítem 9.1.5.2 *“Medidas específicas del programa de mitigación y control ambiental”* (Registro N° 3211910, Folios 224 al 234), el Titular no propuso medidas de manejo ambiental relacionadas a los componentes flora y fauna, aun considerando que se han identificado como impacto ambiental en el ítem 8 del presente PAD y considerando las diversas coberturas vegetales que tiene el AIP, por lo que, el Titular debe presentar las medidas ambientales referente a flora y fauna. Es por ello que, debe complementar el ítem 9.1.5.2 con medidas de manejo ambiental pertinentes<sup>2</sup>;

<sup>2</sup> Se presentan algunos ejemplos, los cuales no son limitativos: “Durante las labores de desbroce, no se empleará ningún tipo de producto químico como son los herbicidas” “Prohibir toda actividad de quema de vegetación, residuos vegetales, residuos sólidos u otros”, “Prohibir la recolección, venta o posesión de plantas locales” “Evitar actividades en ecosistemas frágiles y/o Áreas Biológicamente Sensibles para la fauna silvestre (sitios de reproducción, zonas de anidación, zonas de aglomeración de fauna, entre otros)”, “Prohibir la captura, pesca, caza, comercialización (de individuos o parte de ellos), tenencia u hostigamiento de la fauna silvestre, en cualquiera de sus modalidades y en cualquier lugar, a fin de proteger las especies, hábitat y vida silvestre” “Prohibir la introducción de fauna domésticas en la zona del proyecto” “Incluir medidas de ahuyentamiento controlado de la fauna, y considerar su aplicación en todas las etapas del proyecto”, entre otras.

18.3. En el ítem 9.1.5.2 *“Medidas específicas del programa de mitigación y control ambiental”* (Registro N° 3211910, Folios 224 al 234), el Titular no propuso medidas de manejo ambiental relacionadas a la *“interrupción temporal de tránsito”* aun cuando dicho impacto fue identificado en el capítulo 8 para la etapa de operación y mantenimiento, así como para las futuras ampliaciones que se puedan efectuar a las redes de distribución. Al respecto, el Titular debe presentar las medidas de manejo ambiental para la *“interrupción temporal de tránsito”*, las cuales deben denotar el momento y forma de aplicación.

#### **Respuesta.**

Sub observación 18.1, literal a), el Titular aclaró que en la zona de concesión Valle de Majes no se cuenta con redes subterráneas, las ampliaciones tampoco contemplan este componente (Registro N° 3334238, Folio 67); sin embargo, el presente PAD corresponde a la zona de concesión Huanca, por lo cual lo indicado por el Titular no es correcto.

Asimismo, presentó las *“Medidas de manejo de la calidad de aire”* (Registro N° 3334238, Folios 67 al 69), las medidas de manejo ambiental para la calidad de aire actualizada, donde se evidenció que complementó las medidas de manejo ambiental, sin embargo, algunas medidas de manejo ambiental no denotan el momento y forma de aplicación, tal como fue solicitada en la observación, como por ejemplo: para la medida de manejo *“Se humedecerá las superficies de trabajo mediante riego en donde se realizará las actividades constructivas, para reducir en lo posible la generación de material particulado”* (Registro N° 3334238, Folio 68) (subrayado agregado), se observó que no se indica la frecuencia del mencionado riego, asimismo, el término *“en lo posible”* no denota el momento de aplicación de la medida de manejo.

Sub observación 18.1, literal b), el Titular presentó las *“Medidas de manejo para la alteración de los niveles de ruido”* (Registro N° 3334238, Folios 69 al 73), las medidas de manejo ambiental para controlar los niveles de ruido durante el mantenimiento y ampliaciones de redes eléctricas del Proyecto, las cuales ahora denotan el momento y forma de aplicación; así como, indicadores y medios de verificación.

Sub observación 18.1, literal c), numeral i), el Titular señaló que el material excedente, generado durante las actividades de operación y mantenimiento, será retirado el mismo día de las obras, al finalizar la jornada de trabajo (Registro N° 3334238, Folio 73). Respecto al numeral ii), el Titular propuso como medida de manejo la rehabilitación de los bienes públicos como veredas, pistas y áreas verdes, al finalizar los trabajos, la misma que será coordinada con las municipalidades distritales (Registro N° 3334238, Folio 73).

Sub observación 18.2, mediante Registro N° 3334238, en el apartado *“Medidas de Manejo del Medio Biológico”*, el Titular propone medidas de manejo ambiental relacionadas a los componentes flora y fauna, las cuales denotan el momento y forma de aplicación (Folios 75 al 78).

Sub observación 18.3, mediante Registro N° 3334238, el Titular presentó el literal a) *“Medidas de manejo para la interrupción del tránsito vehicular”* con las medidas relacionadas a la *“interrupción temporal de tránsito”* que denotan el momento y forma de aplicación (Folios 78 al 81).

En ese sentido, se considera que el literal a) de la sub observación 18.1, de la observación no ha sido absuelto.

#### **19. Observación N° 19**

En el sub ítem 9.1.6 *“Programa de Manejo de Residuos Sólidos”* (Registro N° 3211910, Folios 199 al 201), el Titular presentó las medidas de manejo de residuos sólidos que será aplicado para las etapas de operación y mantenimiento de la actividad en curso, el mismo que se basará en el cumplimiento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, Decreto Legislativo N° 1278 y de su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 014-2017-MINAM; de la revisión de dicho programa, se tienen observaciones que deben ser aclaradas por el Titular y se detallan a continuación:



19.1. El Titular indicó que para cada frente de trabajo se implementarán contenedores herméticamente cerrados, asimismo, los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos durante las actividades de operación y mantenimiento serán transportados a un almacén intermedio ubicado dentro de la SET Jesús de titularidad de SEAL (Registro N° 3211910, Folio 200); sin embargo, no indicó cómo será el ambiente que acondicionarán para la colocación de los contenedores en los frentes de trabajo, de tal manera que aseguren la protección al suelo en caso de derrame de algún residuo líquido peligroso, de igual forma cuáles son las medidas de protección del suelo con las que cuenta el almacén intermedio dentro de la SET Jesús.

Al respecto, el Titular debe describir las condiciones de los puntos de recolección de residuos sólidos en los frentes de trabajo, así como del almacén de los residuos peligrosos y no peligrosos de la SET Jesús, precisando las medidas para la protección del suelo y presentar el registro fotográfico que sustente lo descrito.

19.2 En el sub ítem 9.1.7 “Programa de Manejo de Materiales Peligrosos” (Registro N° 3211910, Folios 201 y 202), el Titular indicó que su actividad en curso no considera el almacenamiento de materiales peligrosos ya que son proporcionados por sus proveedores, y en caso requiera de un almacenamiento temporal, utilizará recipientes y cilindros apropiados y de acuerdo a lo indicado por las hojas de seguridad (MSDS). No obstante, no precisó las características que tendrán los almacenamientos temporales. En tal sentido, el Titular debe describir las condiciones de almacenamiento temporal de los materiales químicos peligrosos que utilizará, de conformidad con lo señalado por las hojas de seguridad.

19.3 El Titular en el sub ítem 3.5.1.2 “Generación de Residuos”, presentó el Cuadro N° 14: “Estimación de generación de residuos sólidos no peligrosos” (Registro N° 3211910, Folios 48 y 49); en dicho cuadro el Titular indicó que estima generar 2.23 t (toneladas) de chatarra eléctrica (contactores, difusor, relé, soquete, chatarra, materiales eléctricos, fusibles, interruptores, reactancias), 0,02 t de llantas inutilizadas, 4,85 t de luminaria inutilizada; entre otros; sin embargo, en el sub ítem 9.1.6 “Programa de Manejo de Residuos Sólidos”, el Titular no propuso medidas de manejo diferenciadas para los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (en adelante, RAEE)<sup>3</sup> y para las llantas en desuso<sup>4</sup>, debido a que dichos tipos de residuos cuentan con normativa especial para el manejo de los mismos. De otro lado, considerando que los proyectos de distribución eléctrica pueden generar residuos peligrosos específicos como el transformador de distribución en desuso y postes de madera con preservantes químicos, se debió indicar el manejo final de los mismos.

Al respecto, el Titular debe proponer medidas de manejo específicas, tales como almacenamiento y uso final (valorización material o disposición final) para los RAEE, llantas en desuso, transformadores de distribución en desuso y postes, de acuerdo a la normativa ambiental vigente, detallando el manejo que se les dará.

#### **Respuesta.**

Sub observación 19.1, mediante Registro N° 3334238, el Titular indicó que el almacén Jesús se ubica en el Pueblo Joven Ciudad Blanca Mza. “X” Lote 1, distrito de Paucarpata, provincia y departamento de Arequipa, lleva más de 30 años de operatividad compartiendo la instalación con la subestación de transformación Jesús; cuenta con áreas separadas e identificadas para el almacenamiento de materiales y/o equipos nuevos o para mantenimiento, y residuos propios de las actividades del Titular. Así mismo, se tiene un área acondicionada para residuos peligrosos, acorde a las características de la normativa ambiental vigente (Folio 82). Sin embargo, lo indicado por el Titular no es preciso, debido a que la zona de concesión Huanca se ubica en la provincia de Caylloma, mientras que el almacén de la subestación Jesús, se ubica en la provincia de Arequipa, por lo que no queda claro, finalmente como o a donde se trasladan los residuos que se generan en el ámbito de influencia de la zona de concesión Huanca.

<sup>3</sup> De acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N.º 009-2019-MINAM, que aprueba el Régimen Especial de Gestión y Manejo de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE.

<sup>4</sup> De acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N.º 024-2021-MINAM, que aprueba el Régimen Especial de Gestión y Manejo de Neumáticos Fuera de Uso.



Sub observación 19.2, mediante Registro N° 3334238, el Titular indicó que los insumos químicos utilizados para actividades como mantenimiento en las redes de distribución son almacenados en las instalaciones de la contratista, y en caso de ser requeridos en campo son trasladados a través de sus unidades y al término de su uso son reingresados nuevamente. Asimismo, el Titular indicó que los insumos son almacenados en áreas adecuadas para tal fin, que cuentan con suelo impermeable, ventilado, con sus respectivas hojas de seguridad (MSDS), kit de limpieza ante derrames, entre otros (Folio 85).

Sub observación 19.3, mediante Registro N° 3334238, el Titular presentó el sub acápite “Residuos RAEE”, con la descripción de las medidas de manejo de los RAEE (Folios 86 al 88). Asimismo, mediante anexo 12 “Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos” (Folios 612 al 696), el Titular presentó las medidas de manejo para los transformadores de distribución y postes.

En ese sentido, se considera que la sub observación 19.1 no ha sido absuelta.

## 20. Observación N° 20

En el ítem 9.2 “Plan de Vigilancia Ambiental” (Registro N° 3211910, Folios 202 al 208) el Titular presentó el programa de monitoreo a aplicar en el ámbito de la Zona de Concesión Huanca, de la revisión de dicho ítem se advierten algunos puntos que deben ser corregidos o complementados, conforme se detalla a continuación:

20.1. El Titular propuso el programa de monitoreo de calidad de ruido, para lo cual indicó que dicho monitoreo se realizará con una frecuencia anual (para la etapa de operación) y solo en horario diurno (Folio 205); sin embargo, no sustentó su propuesta de monitorear solo en horario diurno; teniendo en cuenta que Reglamento ECA para Ruido, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, establece que el monitoreo de ruido ambiental debe realizarse en horario diurno y nocturno, asimismo, el Titular no presentó el mapa con la ubicación de las estaciones de monitoreo ambiental propuestas.

Al respecto, el Titular debe, i) corregir e indicar que el monitoreo de ruido ambiental, se realizará en horario diurno y nocturno; tal y como lo establece el Decreto Supremo N° 085-2003-PCM; y ii) presentar el mapa de ubicación de las estaciones de monitoreo de calidad de ruido y radiaciones no ionizantes, del Plan de Vigilancia Ambiental, a una escala que permita su evaluación y suscrito por el profesional colegiado y habilitado a cargo de su elaboración.

20.2. En el Cuadro N° 99: “Estaciones de Monitoreo de Calidad de Ruido” y Cuadro N° 101: “Estaciones de Monitoreo de Calidad de Radiaciones No Ionizantes” (Registro N° 3211910, Folios 204 y 206), el Titular propone cuatro (4) estaciones de monitoreo de ruido ambiental y cuatro (4) estaciones de monitoreo de radiaciones no ionizantes, respectivamente. Sin embargo, se advierte que las estaciones de monitoreo de ruido ambiental presentan la misma ubicación que las estaciones de monitoreo para radiaciones no ionizantes, lo cual debe ser reevaluado, dado que las mediciones de radiaciones no ionizantes se realizan cerca de la fuente, a diferencia del ruido ambiental que se realiza en los ambientes exteriores a la fuente de generación. Por lo tanto, el Titular debe reformular la propuesta de ubicación de las estaciones de monitoreo de ruido ambiental y radiaciones no ionizantes.

### Respuesta.

Respecto a las sub observaciones 20.1 y 20.2, mediante el Registro N° 3334238, el Titular señaló que no se efectuará un programa de monitoreo de ruido y radiaciones no ionizantes en la zona de concesión Huanca, justificando la poca incidencia de los proyectos de distribución eléctrica en el ambiente (Folios 88 y 89).

En ese sentido, se considera que la observación ha sido absuelta.

**21. Observación N° 21**

En el ítem 9.4 *"Plan de Relaciones Comunitarias"* (Registro N° 3211910, Folios 208 al 215), el Titular presentó los programas sociales que permitirá el manejo y fortalecimiento entre SEAL y la población que forma parte del área de influencia de la actividad eléctrica de distribución en curso. No obstante, de la revisión de dicho ítem se advierten algunos puntos que deben ser corregidos o complementados, conforme se detalla a continuación:

21.1. El Titular no presentó el cronograma y presupuesto del Plan de Relaciones Comunitarias (PRC) detallado para cada uno de sus programas, según lo estipulado en el numeral 8.4. del Anexo 2 del RPAAE para las etapas de operación y abandono del Proyecto. Por tanto, el Titular en el ítem 9.4. debe presentar el cronograma y presupuesto del PRC detallado para cada uno de sus programas, de igual forma, debe precisar los medios de verificación e indicadores de cumplimiento de cada uno de los programas del PRC.

21.2. En el ítem 9.4.2.6 *"Programa de Aporte al Desarrollo Local"* (Registro N° 3211910, Folio 215), el Titular señaló que como parte del programa de aporte al desarrollo local, viene realizando diversas actividades en el área de influencia del Proyecto en coordinación con las autoridades locales y el Gobierno Regional de Arequipa como: limpieza de postes de alumbrado público y podado de árboles en parques, campañas de educación en eficiencia energética y electrificación de nuevos asentamientos humanos. No obstante, el Titular sólo detalló las actividades que ya vienen realizando con algunos grupos de interés, sin embargo, no ha precisado otras actividades de aporte al desarrollo local (por ejemplo, en temas de apoyo a la salud, educación, y proyectos productivos) que propondría realizar en el corto, mediano y largo plazo para el beneficio social de sus grupos de interés durante la etapa operativa y abandono del Proyecto. Al respecto, el Titular debe precisar si seguirá desarrollando las actividades señaladas en el acápite anterior en las etapas de operación y abandono del Proyecto, y/o precisar si implementará otras actividades y proyectos complementarios, en el corto, mediano y largo plazo para el beneficio social de sus grupos de interés durante la etapa operativa y abandono del Proyecto. De corresponder, listar dichos proyectos complementarios, precisando indicadores de su cumplimiento y medios de verificación.

**Respuesta.**

Sub observación 21.1, mediante Registro N° 3334238, el Titular presentó el cuadro N° 117 *"Cronograma de Implementación del Plan de Relaciones Comunitarias"* y el cuadro N° 118 *"Presupuesto de Implementación del Plan de Relaciones Comunitarias"* (Folios 429 y 430). Asimismo, el Titular presentó los programas a ejecutarse correspondiente al Plan de Relaciones Comunitarias y sus indicadores de seguimiento (Folios 422 al 428); sin embargo, no presentó información sobre los indicadores de seguimiento y medios de verificación para el Programa de Aporte al Desarrollo Local, motivo de la observación.

Sub observación 22.2, mediante Registro N° 3322096, el Titular señaló que para el Programa de Aporte al Desarrollo Local *"Dichas actividades se mantendrán durante todo el tiempo de vida útil del proyecto, en el corto, mediano y largo plazo durante todas las etapas del proyecto"* (Folio 321), refiriéndose a las actividades de limpieza, campaña de edificación y electrificación de nuevos asentamientos humanos.

En ese sentido, se considera que la sub observación 21.1 no ha sido absuelta.

**22. Observación N° 22**

En el ítem 9.5 *"Plan de Contingencia"* (Registro N° 3211910, Folios 215 al 231), el Titular presentó su Plan de Contingencia el cual aplicará durante la etapa de operación, mantenimiento y abandono de la actividad en curso, considerando riesgos endógenos y exógenos que podrían materializarse, y propone procedimientos para actuar en situaciones de emergencia. No obstante, se advierte algunos enunciados que deben ser aclarados o complementados, los cuales se detallan a continuación:

22.1. En el ítem 9.5.5 *"Metodología y Actividades de Implementación"* (Registro N° 3211910, Folios 218 al 231), el Titular presentó el sub ítem *"Metodología"*, en el cual se indica que se utilizó un análisis cualitativo para determinar los riesgos potenciales; sin embargo, no queda claro quién es el autor,



bibliografía y/o fuente; que publicó dicho análisis cualitativo, porque en el Cuadro N° 106 “Criterios de Significancia” y el subsiguiente Cuadro N° 107 “Nivel de Significancia” (Folios 218 y 219), se indicó como Fuente “SEAL, 2020”. Al respecto, el Titular debe indicar la bibliografía, fuente y/o autor de la publicación de la metodología empleada por el Titular para determinar los riesgos potenciales en el presente PAD.

22.2. De la revisión del ítem 9.5 se verificó que el Titular no presentó un cronograma de entrenamiento, capacitación y simulacros previstos para el personal responsable de aplicación del Plan, conforme se establece en el numeral 8.5.2 “*Diseño del Plan de Contingencia*” del Anexo 2 del RPAAE. Por tanto, el Titular debe presentar el cronograma de entrenamiento, capacitación y simulacros, para los eventos de contingencias identificados.

**Respuesta.**

Sub observación 22.1, mediante Registro N° 3334238, el Titular señaló que la metodología empleada para la identificación y análisis de riesgos se basa en la Norma ISO 14001 y el método de análisis de riesgos de William T. Fine (Folio 91).

Sub observación 22.2, mediante Registro N° 3334238, el Titular presentó el cronograma de entrenamiento, capacitación y simulacros, para los eventos de contingencias identificados en el PAD (Folio 92).

En ese sentido, se considera que la observación ha sido absuelta.

**23. Observación N° 23**

En el ítem 9.7 “*Cronograma y Presupuesto de la Estrategia de Manejo Ambiental (EMA)*” (Registro N° 3211910, Folios 234 al 241), el Titular presentó el Cuadro N° 112 “*Cronograma de Implementación de la Estrategia de Manejo Ambiental- Etapa de Operación y Mantenimiento (anual)*”, Cuadro N° 113 “*Cronograma de Implementación de la Estrategia de Manejo Ambiental – Etapa de Abandono*” y Cuadro N° 114 “*Presupuesto de Implementación de la Estrategia de Manejo Ambiental*” (Folios 235 al 237); sin embargo, considerando que el capítulo de Estrategia de Manejo Ambiental (EMA) del presente PAD se encuentra observado; no se puede validar la información presentada en dichos cuadros, por lo tanto, el Titular debe corregir los cuadros indicados de acuerdo a las correcciones y actualizaciones a realizar.

**Respuesta:**

Mediante Registro N° 3334238, el Titular presentó el cuadro N° 3: “*Cronograma de Implementación de la Estrategia de Manejo Ambiental – Etapa de Operación y Mantenimiento (anual)*” (Registro N° 3334238, Folio 93), donde se detalló el cronograma y presupuesto de los programas de manejo ambiental para la etapa de operación, sin embargo, dicho ítem no se puede validar porque la Estrategia de Manejo Ambiental - EMA no ha sido subsanada.

En ese sentido, se considera que la observación no ha sido absuelta.

**24. Observación N° 24**

En el Cuadro N° 116 “*Matriz de Resumen de Compromisos Ambientales y Sociales*” el Titular presentó el resumen de los compromisos ambientales del PAD (Registro N° 3211910, Folios 238 al 240), identificando los programas de manejo ambiental, compromisos, las etapas de las actividades en curso y los costos. No obstante, el Titular debe tener presente que se han formulado observaciones a la EMA en el presente informe, por lo que, el cuadro resumen debe ser actualizado. En tal sentido, el Titular debe corregir el Cuadro N° 116 a fin que permita observar claramente la relación entre las actividades, impactos y programas o medidas propuestas, incluyendo los programas o medidas que se desprendan de la absolución de observaciones a la EMA.

**Respuesta:**

Mediante Registro N° 3334238, el Titular presentó el cuadro “*Matriz resumen de Compromisos Ambientales y Sociales*” (Folios 98 al 105), con el listado de las medidas de manejo ambiental, sus costos,



y frecuencia de aplicación, sin embargo, como persisten observaciones no subsanadas referentes a las medidas de manejo ambiental, no se puede validar dicho cuadro.

En ese sentido, se considera que la observación no ha sido absuelta.

## 25. Observación N° 25

En el Anexo 12 "Mapas" (Registro N° 3211910, Folios del 414 al 424), el Titular presentó los diversos mapas temáticos del PAD del Proyecto, los cuales contienen la delimitación de la concesión y del AIP; sin embargo, dichas delimitaciones se encuentran observadas. Al respecto, el Titular debe corregir el Anexo 12 "Mapas", presentando los mapas a una escala que permita su evaluación, y suscrito por el especialista colegiado y habilitado a cargo de su elaboración. Asimismo, el Titular debe presentar los archivos en formato editable (Kmx o shp), los cuales deben estar delimitados al presente PAD del Proyecto (Zona de Concesión Huanca).

### Respuesta:

Mediante Registro N° 3334238, el Titular presentó los mapas temáticos sobre la delimitación del área de concesión a ser adecuado, así como sus archivos en formato digital, sin embargo, el PAD continúa observado al no tener claro el supuesto de aplicación del presente PAD, su justificación y alcance, por lo que no se pueden validar los mapas.

En ese sentido, se considera que la observación no ha sido absuelta.

## VII. ANÁLISIS

El artículo 90 del Reglamento de Organización y Funciones (en adelante, ROF) del Minem, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, establece que la DGAAE es el órgano de línea encargado de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para promover el desarrollo sostenible de las actividades del sector Electricidad, en concordancia con las Políticas Nacionales, Sectoriales y la Política Nacional del Ambiente.

Asimismo, los literales c) y d) del artículo 91 del ROF del Minem, señala como funciones de la DGAAE conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo a sus respectivas competencias; así como, evaluar los instrumentos de gestión ambiental referidos al Subsector Electricidad, así como sus modificaciones y actualizaciones.

De lo indicado, se desprende que entre las principales funciones y atribuciones de la DGAAE se encuentra la evaluación de los estudios ambientales referidos al Subsector Electricidad, a fin de prevenir, mitigar y remediar, los impactos negativos de las actividades eléctricas.

En atención a ello, la DGAAE efectúa la evaluación de los aspectos ambientales de los proyectos centrándose principalmente en la evaluación técnico – legal ambiental del instrumento de gestión ambiental complementario presentado; es decir, de los impactos ambientales que pudieran estar ocasionándose por la ejecución y operación del proyecto de inversión y de las medidas de prevención, mitigación y/o correcciones correspondientes. Una vez culminada la evaluación ambiental, corresponde a la DGAAE emitir su pronunciamiento, con sujeción a los principios del procedimiento administrativo establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en concordancia con los principios del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental establecidos en el artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (en adelante, Reglamento de la Ley del SEIA).

En virtud a lo mencionado y en concordancia con las facultades antes referidas, el artículo 1 del RPAEE establece que dicha norma tiene por objeto promover y regular la gestión ambiental de las actividades de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, con la finalidad de prevenir, minimizar, rehabilitar y/o compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, en un marco de desarrollo sostenible.



Asimismo, el artículo 4 del RPAAE establece que constituyen lineamientos para la gestión ambiental de las actividades eléctricas, entre otros, el priorizar la aplicación de medidas destinadas a prevenir o evitar impactos ambientales en aplicación de la Jerarquía de Mitigación.

En ese contexto, el artículo 12 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, señala que, culminada la evaluación de los instrumentos de gestión ambiental, se elaborará un informe técnico-legal que sustente la evaluación que haga la autoridad indicando las consideraciones que apoyan la decisión, así como las obligaciones adicionales surgidas de dicha evaluación si las hubiera. Dicho informe será público. Con base en tal informe, la autoridad competente, expedirá la resolución motivada correspondiente. Asimismo, el artículo 15 del Reglamento de la Ley del SEIA señala que, como resultado del proceso de evaluación de impacto ambiental, la autoridad competente aprobará o desaprobará el instrumento de gestión ambiental o estudio ambiental sometido a su consideración.

En el presente caso, de acuerdo al Informe N° 0375-2022-MINEM/DGAEE-DEAE se formularon veinticinco (25) observaciones al PAD, las mismas que el Titular debió absolver. Sin embargo, de la evaluación realizada por la DGAEE a la información presentada por el Titular durante el presente procedimiento de evaluación, se determinó que las observaciones N° 1, 2 (numeral ii), 3 (numeral iii), 7 (7.2), 8, 11, 12 (numerales i y ii)), 15 (15.1, 15.3 y 15.4), 18 (18.1 literal a), 19 (19.1), 21 (21.1), 23, 24 y 25, no han sido absueltas por el Titular, las cuales se resumen a continuación:

a) Con relación a la **descripción del Proyecto**:

- Se evidenció que los polígonos que definen los límites del PAD del Proyecto a ser adecuados se encuentran relacionados con el PAMA que contempla a la zona de concesión Huanca, por lo que el supuesto de aplicación para el presente PAD correspondería al literal b) del numeral 46.1 del artículo 46 del RPAAE; sin embargo, según lo indicado en los diversos registros presentados para subsanar el informe de evaluación del PAD, el Titular considera al supuesto del literal a), lo cual no correspondería por lo antes indicado. Al respecto, esto ha generado una delimitación errónea de los componentes del PAD del Proyecto por parte del Titular, debiendo considerar los polígonos del PAMA aprobado más las ampliaciones a la actividad realizadas como objetivo de adecuación del PAD; lo cual trajo como consecuencia que los límites (coordenadas UTM WGS 84), extensiones de los polígonos a adecuar (huella del Proyecto) y la cantidad de los componentes eléctricos a ser adecuados presentados en el presente PAD no sean los correctos.

b) Con relación al **área de influencia ambiental y Línea Base Ambiental**:

- No se tiene certeza de la delimitación del área de influencia ambiental del Proyecto toda vez que está relacionada con los polígonos de la concesión a adecuar (los cuales se encuentran observados), asimismo, se evidencia incongruencia en entre los mapas temáticos e información indicada en el PAD, como la superficie del AID y la ubicación de las estaciones de muestreo de radiaciones no ionizantes.
- El Titular al presentar la caracterización *“Uso Actual del Suelo”*, describió las unidades identificadas y descritas; asimismo, presentó un mapa con las unidades de uso actual del suelo identificadas, de manera gráfica; sin embargo, lo descrito en el PAD y lo graficado en el mapa indicado, no guardan coherencia.
- Se observó que algunas de las estaciones de monitoreo de calidad de aire caracterizadas (CA-04, CA-06, CA-07, CA-08 y Yura), no se ubican en el entorno de los componentes de la zona de concesión Huanca, por lo que han incluido dichas estaciones sin justificar técnicamente los motivos de dicha decisión, por lo cual no se llega a entender porque se consideraron en la caracterización presentada; asimismo.
- Se observó respecto a los resultados de calidad de aire, la procedencia de los datos indicados en el



PAD; por lo cual el Titular presentó la *“Resolución de Aprobación de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental para la Ampliación de Capacidad Productiva a fin de implementar el proyecto Co-procesamiento de residuos en horno cementero de la empresa Yura S.A.”*, (Resolución Directoral N° 338-2018-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI), en el anexo 11 de la subsanación de observaciones (Registro N° 3334238, Folios 36 y 126 al 149), a manera de respuesta; sin embargo, con ello, el Titular no respondió lo observado, no explicó que estaciones de la resolución indicada se utilizaron en la caracterización; asimismo, tampoco explicó por qué empleó las estaciones de monitoreo CA-04, CA-06, CA-07, CA-08 y Yura, si las mismas se encuentran distantes de los componentes que son materia de adecuación (25 km aproximadamente).

c) Con relación a la **Estrategia de Manejo Ambiental**:

- En relación a las medidas de manejo de calidad de aire, se evidencia que las medidas de manejo no denotan el momento y forma de aplicación, como, por ejemplo, el humedecimiento de la superficie durante las actividades de ampliación de las redes de distribución. Asimismo, se evidencia incongruencia al presentar información en el PAD reformulado, como el caso del ítem 9.2 *“Plan de Vigilancia Ambiental”* el mismo que es desarrollado explicando cómo efectuarán los monitoreos para luego concluir que no se contará con estaciones de monitoreo en la zona de concesión Huanca. Asimismo, se evidencia falta de información sobre indicadores y medios de verificación en el Programa de Desarrollo Local.

d) Con relación a los **anexos**:

- En relación a los mapas temáticos y archivos editables, estos no pueden ser validados ya que no se tiene certeza de los límites de las concesiones a ser adecuadas.

En ese sentido, de acuerdo a lo descrito previamente, el Titular no ha cumplido con los requisitos técnicos y legales exigidos por las normas ambientales que regulan las actividades eléctricas, ni con los lineamientos idóneos para la ejecución de las medidas ambientales para el Proyecto, por lo que, catorce (14) de las veinticinco (25) observaciones realizadas por la DGAAE no han sido subsanadas. Por lo tanto, corresponde desaprobado el Plan Ambiental Detallado de la *“Zona de Concesión Huanca”*, presentado por Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A.

Cabe precisar que, el administrado tiene derecho de presentar una nueva solicitud de evaluación ante la DGAAE para solicitar el otorgamiento de la resolución aprobatoria correspondiente, en cuyo caso debe tomar en cuenta lo dispuesto en la normativa ambiental vigente y lo señalado en el presente informe.

## VIII. **CONCLUSIONES:**

- De la evaluación del Plan Ambiental Detallado de la *“Zona de Concesión Huanca”* presentado por Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A., se evidencia que el Titular no absolvió debidamente las observaciones N° 1, 2 (numeral ii), 3 (numeral iii), 7 (7.2), 8, 11, 12 (numerales i y ii), 15 (15.1, 15.3 y 15.4), 18 (18.1 literal a), 19 (19.1), 21 (21.1), 23, 24 y 25, de acuerdo a lo indicado en el presente informe, por lo que, corresponde desaprobado el referido Plan Ambiental Detallado.
- La desaprobación del Plan Ambiental Detallado de la *“Zona de Concesión Huanca”* no imposibilita al Titular a presentar un nuevo instrumento de gestión ambiental complementario ante la DGAAE, debiendo tomar en cuenta la normativa vigente y lo dispuesto en el presente informe.

## IX. **RECOMENDACIONES:**

- Remitir el presente informe y la resolución directoral a emitirse a Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A., para su conocimiento y fines correspondientes.



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Viceministerio  
de Electricidad

Dirección General de  
Asuntos Ambientales  
de Electricidad

*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”*

- Remitir copia del presente informe y la resolución directoral a emitirse, así como de todo lo actuado en el procedimiento administrativo a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, para su conocimiento y fines correspondientes.
- Publicar el presente informe, así como la resolución directoral a emitirse en la página web del Ministerio de Energía y Minas, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Elaborado por:

Firmado digitalmente por WASIW BUENDIA Jose Ivan  
FAU 20131368829 soft  
Entidad: Ministerio de Energía y Minas  
Motivo: Firma del documento  
Fecha: 2023/01/09 11:25:05-0500

Ing. José Iván Wasiw Buendía  
CIP N° 146875

Firmado digitalmente por SANDOVAL DIAZ Ronni  
Americo FAU 20131368829 soft  
Entidad: Ministerio de Energía y Minas  
Motivo: Firma del documento  
Fecha: 2023/01/09 11:26:41-0500

Ing. Ronni Américo Sandoval Díaz  
CIP N° 203980

Revisado por:

Firmado digitalmente por HUERTA MENDOZA  
Ronald Edgardo FAU 20131368829 soft  
Entidad: Ministerio de Energía y Minas  
Motivo: Firma del documento  
Fecha: 2023/01/09 11:38:28-0500

Ing. Ronald E. Huerta Mendoza  
CIP N° 75878

Firmado digitalmente por CALDERON VASQUEZ  
Katherine Green FAU 20131368829 soft  
Entidad: Ministerio de Energía y Minas  
Motivo: Firma del documento  
Fecha: 2023/01/09 11:28:00-0500

Abog. Katherine G. Calderón Vásquez CAL  
N° 42922

Visto el informe que antecede y estando conforme con el mismo, cúmplase con remitir a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad para el trámite correspondiente.

Firmado digitalmente por ORDAYA PANDO  
Ronald Enrique FAU 20131368829 hard  
Entidad: Ministerio de Energía y Minas  
Motivo: Firma del documento  
Fecha: 2023/01/09 11:39:40-0500

**Ing. Ronald Enrique Ordaya Pando**  
Director de Evaluación Ambiental de Electricidad